

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

CONCEJO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO:

ORDENANZAS METROPOLITANAS:

020-2026-DEP Para la designación vial de las calles Oe7D Rosario Villagómez Fabara y Oe7B Gertrudis Salas Estrada, ubicadas en el barrio Ciudadela Batallón Chimborazo de la parroquia Chilibulo ..	3
021-2026-DEP Para la designación vial de la calle E20A con el nombre de Bertha Hernández Castañeda, ubicada en el barrio Eloy Alfaro, parroquia Puengasí	8
023-2026-PV Para la regularización de la calle Juan Mantilla (Oe2) desde la calle Diego Vásquez (S2) ABS 0+00.00 hasta la calle Gonzalo Pizarro ABS 0+218.42 - sector Primavera Centro - Parroquia Pifo	13
024-2026-PV Para la regularización de la prolongación del trazado vial de la calle Cillahua comprendida desde la abscisa 0+399.63 hasta la abscisa 1+084.09, ubicada en el barrio Miravalle II La Esperanza, parroquia La Argelia	20
025-2026-PV Modificatoria y regularización del trazado vial de la calle “Dolores Zabala”, desde la abscisa 0+000.00 (predio 3548820) hasta la abscisa 0+913.00 (calle S56C), ubicada en el barrio/sector Protec. Guamaní, parroquia Guamaní	29
026-2026-PV Para la regularización del trazado vial del pasaje peatonal Juan Vásquez (Oe5E) desde la calle S39 ABS 0+000.00 hasta la calle (S40) ABS 0+110.00 - parroquia La Ecuatoriana	37

	Págs.
027-2026-PV Para la modificatoria al trazado vial de la calle La Cocha desde la ABS 0+000.00 (Calle La Cocha) hasta la ABS 0+600.52 (intersección con las calles E8 y S48G), ubicada en el barrio/sector Campo Alegre, parroquia Turubamba	44
119-2026 Reformatoria del Libro IV.6, Título I, mediante la cual se incorpora el Capítulo (...) Que regula el procedimiento para la permuta de bienes inmuebles municipales en el DMQ	63
120-2026 Derogatoria del Título I del Libro V.2 Medidas de contención del contagio del SARS-CoV-2 que produce la enfermedad COVID-19 en los espectáculos públicos deportivos masivos	79
121-2026 Para garantizar la movilidad de personas con limitaciones físicas permanentes o temporales, en el servicio de transporte comercial de taxi en el DMQ	85
122-2026 Sustitutiva del Libro IV Del eje territorial, Libro IV.1 Del uso de suelo Título II “De la regularización de excedentes o diferencias de superficie de terreno urbano y rural en el DMQ, provenientes de errores de cálculo o de medidas” del Código Municipal para el DMQ	100

**ORDENANZA No. 020-2026-DEP****EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO****CONSIDERANDO:**

- Que** la Constitución de la República, en su Artículo 240 dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”, y a su vez establece que (...) “los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;
- Que** el Artículo 264, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen como competencia exclusiva: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”;
- Que** la Carta Magna, en el Artículo 266 de señala: “Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias”;
- Que** el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Artículo 87, letras a) y v) del establece: “Al concejo metropolitano le corresponden: a) Ejercer a facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones (...) v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la memoria, y establecer el régimen urbanístico de la tierra (...)”;
- Que** el Código Municipal, contempla las “*Normas para la Nomenclatura del Distrito Metropolitano*”, precisando en el Artículo 2734, que: “La Empresa Pública Metropolitana encargada de la Movilidad y Obras Públicas, como responsable de la administración del registro administrativo de nomenclatura, será la competente para

aplicar y hacer cumplir las normas contenidas en el presente Capítulo”;

- Que** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre la definición de nomenclatura, en el Artículo 2736, indica que: “Es el sistema a través del cual se identifican las Zonas Metropolitanas Administrativas y Delegaciones Metropolitanas, parroquias urbanas y rurales, vías vehiculares, peatonales, parques, plazas, urbanizaciones, predios o unidades de vivienda, comercio y otros usos dentro de un mismo predio, de modo que se defina su precisa localización y ubicación, lo cual no implica modificación alguna del perímetro urbano, cuya delimitación está normada por la ordenanza respectiva.”;
- Que** el invocado Código Municipal en el Artículo 2748, prescribe: “Cuando se asignen nombres de países, ciudades, fechas históricas, animales, objetos, plantas, etc., la nómina propuesta será previamente analizada por la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, Procuraduría Metropolitana, el Cronista de la Ciudad y la Empresa Pública Metropolitana encargada de la Movilidad y Obras Públicas. Para la asignación de nombres representativos de personas, la Secretaría encargada de la Inclusión Social se sumará a las entidades antes indicadas. En ambos casos, las entidades elaborarán un informe para la aprobación de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previo a la aprobación final del Concejo Metropolitano. Para la asignación de nombres representativos de personas, se deberá observar los principios de equidad y paridad de género y hechos culturales, tradiciones sobresalientes o representativos que fortalezcan la identidad local.”;
- Que** mediante Acta de Socialización de cambio de nomenclatura, de 04 de septiembre del 2024 de la Administración Zonal Eloy Alfaro, indica: “(...) que un 85% se mostró conforme al cambio de nombre de calles, que sea con el nombre de mujeres destacadas, habiendo un pequeño número de habitantes que mostraron inconformidad especialmente porque luego: “les toca aprenderse el nuevo nombre”, “hay que cambiar la dirección en documentos”, “lo ven irrelevante y que más bien se debería hacer cosas realmente importantes”. Pero en su mayoría no tuvieron inconveniente”;
- Que** mediante Oficio No. EPMMOP-GG-2024-2022-O, de 30 de septiembre del 2024, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, remite el Informe Técnico No. 604-GOM-DSV-UN-2024 aprobado por el Director de Señalización, que en su parte medular concluye: “(...) la EPMMOP emite el informe técnico FAVORABLE, para las propuestas de denominación vial de la calle Oe7D Rosario

Villagómez Fabara y Oe7B Gertrudis Salas Estrada, ubicadas en la parroquia Chilibulo perteneciente a la Administración Eloy Alfaro”;

Que el Cronista de la Ciudad, ha emitido el “*Aval Histórico Favorable*” para la designación vial de las calles Oe7D Rosario Villagómez Fabara y Oe7B Gertrudis Salas Estrada, ubicadas en la parroquia Chilibulo, mediante Memorando Nro. GADDMQ-DMGDA-AMH-2025-0073-M de 08 de abril de 2025;

Que a través del Oficio Nro. GADDMQ-PM-2025-1538-O, de 10 de abril de 2025, la Procuraduría Metropolitana, indica que mediante Oficio Nro. GADDMQ-PM-2025-0705-O de 17 de febrero de 2025, se remitió el Informe Jurídico No Vinculante No. 0012-2025 de 17 de febrero de 2025, relacionado con el “PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA DESIGNACIÓN VIAL DE LAS CALLES Oe7D ROSARIO VILLAGÓMEZ FABARA Y Oe7B GERTRUDIS SALAS ESTRADA UBICADAS EN EL BARRIO CIUDADELA BATALLÓN CHIMBORAZO DE LA PARROQUIA CHILIBULO.”;

Que mediante Memorando Nro. GADDMQ-SIS-2025-0336 de 16 de abril de 2025, la Secretaría de Inclusión Social, emitió “Informe Favorable” para la designación vial en las calles Oe7D Rosario Villagómez Fabara y Oe7B Gertrudis Salas Estrada, ubicadas en la parroquia Chilibulo;

Que mediante Oficio Nro. GADDMQ-SHOT-DMGT-2025-0975-O de 24 de abril de 2025, la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, emitió “informe Técnico FAVORABLE” para la designación vial en las calles Oe7D Rosario Villagómez Fabara y Oe7B Gertrudis Salas Estrada, ubicadas en la parroquia Chilibulo; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Artículo 266 de la Constitución de la República, Artículo 8, número 1, de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano; Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Artículo 2748 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA DESIGNACIÓN VIAL DE LAS CALLES Oe7D ROSARIO VILLAGÓMEZ FABARA Y Oe7B GERTRUDIS SALAS ESTRADA UBICADAS EN EL BARRIO CIUDADELA BATALLÓN CHIMBORAZO DE LA PARROQUIA CHILIBULO

Artículo. 1.- Designase a las calles Oe7D y Oe7B con los nombres Rosario Villagómez y Gertrudis Salas Estrada respectivamente, ubicadas en el barrio Ciudadela Batallón Chimborazo, parroquia Chilibulo.

Artículo. 2.- Encárgase la rotulación de la calle antes referida, a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

LIBIA
FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA RIVAS
ORDONEZ
Fecha: 2026.03.31
17:41:43 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 157 ordinaria de 23 de septiembre de 2025 (primer debate); y, No. 194 ordinaria de 24 de marzo de 2026 (segundo debate).

LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente por LIBIA
FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2026.03.31 17:42:11
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 31 de marzo de 2026.

EJECÚTESE:



Pabel Muñoz López
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de marzo de 2026.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 31 de marzo de 2026.

LIBIA
FERNANDA
RIVAS ORDONEZ
Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA RIVAS
ORDONEZ
Fecha: 2026.03.31 17:42:32
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

**ORDENANZA No. 021-2026-DEP****EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO****CONSIDERANDO:**

- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 240 señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”, y a su vez establece que (...) los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;
- Que** Artículo 264, número 1, de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen como competencia exclusiva: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”;
- Que** el Artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el Sistema Nacional de Competencias”;
- Que** el Artículo 87, letras a) y v) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer a facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones (...) v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la memoria, y establecer el régimen urbanístico de la tierra (...)”;
- Que** el Código Municipal, contempla las “*Normas para la Nomenclatura del Distrito Metropolitano*”, precisando en el Artículo 2734, que: “La Empresa Pública Metropolitana encargada de la Movilidad y Obras Públicas, como responsable de la administración del registro administrativo de nomenclatura, será la competente para

aplicar y hacer cumplir las normas contenidas en el presente Capítulo”;

- Que** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre la definición de nomenclatura, en el Artículo 2736, indica que: “Es el sistema a través del cual se identifican las Zonas Metropolitanas Administrativas y Delegaciones Metropolitanas, parroquias urbanas y rurales, vías vehiculares, peatonales, parques, plazas, urbanizaciones, predios o unidades de vivienda, comercio y otros usos dentro de un mismo predio, de modo que se defina su precisa localización y ubicación, lo cual no implica modificación alguna del perímetro urbano, cuya delimitación está normada por la ordenanza respectiva.”;
- Que** el invocado Código Municipal en el Artículo 2748, prescribe que: “Cuando se asignen nombres de países, ciudades, fechas históricas, animales, objetos, plantas, etc., la nómina propuesta será previamente analizada por la Secretaría responsable del Territorio, Hábitat y Vivienda, Procuraduría Metropolitana, el Cronista de la Ciudad y la Empresa Pública Metropolitana encargada de la Movilidad y Obras Públicas. Para la asignación de nombres representativos de personas, la Secretaría encargada de la Inclusión Social se sumará a las entidades antes indicadas. En ambos casos, las entidades elaborarán un informe para la aprobación de la Comisión competente en materia de Uso de Suelo, previo a la aprobación final del Concejo Metropolitano. Para la asignación de nombres representativos de personas, se deberá observar los principios de equidad y paridad de género y hechos culturales, tradiciones sobresalientes o representativos que fortalezcan la identidad local.”;
- Que** mediante Informe No. 676-GOM-DSV-UN-2024 de 1 de noviembre de 2024, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, emite el Informe Técnico con criterio Favorable a la Propuesta de denominación vial para la calle E20A con el nombre Bertha Hernández Castañeda, ubicada en la parroquia Puengasí;
- Que** el Cronista de la Ciudad, ha emitido el “*Aval Histórico Favorable*” para la designación vial de la Calle E20A con el nombre Bertha Hernández Castañeda, ubicada en la parroquia Puengasí mediante el Memorando No. GADDMQ-DMGDA-AMH-2025-0104-M de 15 de mayo de 2025;
- Que** mediante Oficio No. GADDMQ-SIS-2025-0438 de 21 de mayo de 2025, la Secretaría de Inclusión Social, emitió “Informe favorable” para la propuesta de denominación

vial para la Calle E20A con el nombre Bertha Hernández Castañeda, ubicada en la parroquia Puengasí;

Que a través del Oficio Nro. GADDMQ-PM-2025-2048-O de 21 de mayo de 2025, la Procuraduría Metropolitana, “emite criterio legal favorable para que, de estimarlo pertinente la Comisión de Uso de Suelo, continúe con el procedimiento para obtener del Concejo Metropolitano, la Aprobación del Proyecto de Ordenanza referido”;

Que mediante Oficio No. GADDMQ-SHOT-DMGT-2025-1202-O de 28 de mayo de 2025, la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, emitió “Informe Técnico **FAVORABLE**” a la Propuesta de denominación vial para la Calle E20A con el nombre Bertha Hernández Castañeda, ubicada en la parroquia Puengasí; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Artículo 266 de la Constitución de la República, Artículo 8, número 1, de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano, Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Artículo 2762 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito expide la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA DESIGNACIÓN VIAL DE LA CALLE E20A CON EL
NOMBRE DE BERTHA HERNÁNDEZ CASTAÑEDA, UBICADA EN EL BARRIO
ELOY ALFARO, PARROQUIA PUENGASÍ**

Artículo. 1.- Designase a la Calle E20A con el nombre de Bertha Hernández Castañeda, ubicada en el barrio Eloy Alfaro, parroquia Puengasí, perteneciente a la Administración Zonal Manuela Sáenz.

Artículo. 2.- Encárgase de la rotulación de la Calle antes referida, a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente por LIBIA
FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2026.04.02 15:27:36
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 159 ordinaria de 7 de octubre de 2025 (primer debate); y, No. 196 ordinaria de 31 de marzo de 2026 (segundo debate).

LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA RIVAS
ORDONEZ
Fecha: 2026.04.02 15:27:13
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 2 de abril de 2026.

EJECÚTESE:



Pabel Muñoz López
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 2 de abril de 2026.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 2 de abril de 2026.

LIBIA FERNANDA Firmado digitalmente por LIBIA
FERNANDA RIVAS ORDONEZ
RIVAS ORDONEZ Fecha: 2026.04.02 15:26:52
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

**ORDENANZA No. 023-2026-PV****EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO****CONSIDERANDO:**

- Que** el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (...)”;
- Que** el Artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;
- Que** los números 1, 2 y 3 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que serán competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.”;
- Que** el Artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables a los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias (...)”;
- Que** el Artículo 85 del Código Orgánico de Organización Territorial (en adelante, Cootad) establece las competencias exclusivas de los distritos metropolitanos y señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”;

- Que** las letras a), d) y v) del Artículo 87 del Cootad, establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano: "a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...); d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...) v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";
- Que** el inciso quinto del Artículo 129 del Cootad, dispone: "El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...). Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...);
- Que** el Artículo 2546 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, manda: "Sistema Vial. - Toda habilitación del suelo debe contemplar un sistema vial de uso público integrado a la trama vial existente y al previsto en la planificación vial metropolitana, siempre que estas vías contemplen un ancho mínimo que admita la circulación de vehículos motorizados de emergencia, de acuerdo a las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo. Su construcción será realizada por el propietario del bien inmueble objeto de la habilitación del suelo. El sistema vial se sujetará a las especificaciones técnicas contenidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano";
- Que** el Artículo 2600 del Código Municipal, establece: "De la planificación de la vialidad local urbana. - La planificación de la vialidad local urbana estará a cargo de la administración zonal correspondiente. En el caso de las vías locales en las cabeceras urbanas de las parroquias rurales que se encuentren en clasificación de suelo urbano, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales. La planificación de la vialidad local de las administraciones zonales se realizará en base a los lineamientos emitidos por el órgano responsable de la movilidad. La planificación de las vías locales deberá ser validada por el órgano responsable de la movilidad, previo informe de conformidad con el ordenamiento territorial por parte del órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda. La planificación de las vías locales referidas en este Artículo, será

aprobada a través de ordenanza por parte del Concejo Metropolitano de Quito, previo conocimiento y resolución de la Comisión de Uso de Suelo. Cuando por efectos de modificación, incorporación o eliminación específica de una vía, se requiera la actualización de los mapas de la planificación de la vialidad local de las administraciones zonales, se realizará a través de una ordenanza del Concejo Metropolitano”;

Que el Artículo 2607 del Código Municipal, prescribe: “(...) Las vías están constituidas por los siguientes elementos: calzadas, aceras, parterres, curvas o elementos que faciliten el retorno, derechos de vía, áreas de protección especial, cruces peatonales y todos los componentes funcionales y operativos que se contemplan en la normativa nacional y metropolitana vigente, según la categorización y tipología de cada vía (...)”;

Que la Disposición Transitoria Décima de la Ordenanza No. 044-2022, ordena “(...) En el término de noventa (90) días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Secretaría de Movilidad y la Secretaría General de Planificación presentarán para aprobación del Alcalde Metropolitano, la creación de la Unidad de Trazados Viales como parte de la estructura de la Secretaría de Movilidad. La Administración General asegurará la dotación de los recursos necesarios para la creación y el funcionamiento de dicha unidad. Hasta que la Unidad de Trazados Viales no se encuentre operativa, se mantendrán los procedimientos que actualmente rigen para la aprobación de trazados viales.”;

Que en la letra M del número 1.3.1 Habilitación de vías en suelo urbano de las Reglas técnicas de Arquitectura y Urbanismo para el Distrito Metropolitano de Quito, aprobadas mediante Resolución RADMQ 035-2024, en la parte pertinente se establece que: “M. (...) Las vías existentes que no cumplan con las especificaciones mínimas para vías urbanas del presente Cuadro, deberán ser aprobadas mediante ordenanza emitida por el Concejo Metropolitano.”;

Que mediante Oficio Nro. 100-GPRP de 08 de febrero de 2024, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia de Pifo solicitó que: “(...) se digno disponer al Área correspondiente, se estudie la petición solicitada por el BARRIO SAN RAFAEL de esta Jurisdicción, que solicita la apertura de las calles IGNACIO

JARRÍN MERA y DIEGO VÁSQUEZ DE CEPEDA; JUAN MANTILLA hacia la CALLE GONZALO PIZARRO, del barrio Centro de esta Jurisdicción.”;

Que mediante Informe Técnico Nro. AZT-DZHOP-GU/2025/039 de 26 de mayo de 2025, suscrito por el Director Zonal de Hábitat y Obras Públicas se realizó el análisis de del trazado vial propuesto y se concluyó que: “(...) la Unidad Zonal de Gestión Urbana a través de la Dirección Zonal de Hábitat y Obras Públicas, emite criterio técnico favorable para la propuesta “REGULARIZACIÓN DE LA CALLE JUAN MANTILLA (Oe2) DESDE LA CALLE DIEGO VÁSQUEZ (S2) ABS 0+00.00 HASTA LA CALLE GONZALO PIZARRO ABS 0+218.42 - SECTOR PRIMAVERA CENTRO-PARROQUIA PIFO.” para que se proceda conforme corresponda con la aprobación de la propuesta vial detallada; salvo mejor criterio del Concejo Metropolitano de Quito. // Se recomienda que los propietarios de los predios frentistas realicen el proceso de regularización de áreas de los predios colindantes a la vía, ya que, verificado el visor de catastro, no concuerda con lo existente, para poder determinar las afectaciones viales y determinar pago por expropiaciones en caso de existir.”;

Que mediante Informe Legal Nro. 195-DZAJ-AZT-2025 de 04 de junio de 2025, suscrito por la Directora Zonal de Asesoría Jurídica, se analizó y concluyó que: “(...) considerando la necesidad de la aprobación y regularización de las vías y, tomando en cuenta que el presente proceso requiere el análisis y aprobación del Concejo Metropolitano, esta Dirección Zonal de Asesoría Jurídica emite un Criterio Legal Favorable para la tramitación y aprobación del Trazado Vial propuesto, siempre que se cumpla el procedimiento administrativo adecuado y se repare integralmente a los propietarios de los predios que se vean afectados a causa de la ejecución del trazado vial.”;

Que mediante Oficio No. GADDMQ-SHOT-2025-1780-O, de fecha 1 de agosto de 2025, el arquitecto Franklin Rodrigo Cárdenas Mosquera, Secretario de Hábitat y Ordenamiento Territorial encargado, remite el Informe Técnico No. GADDMQ-SHOT-DMGT-2025-0470-IT, fechado el 29 de julio de 2025, en cuya parte pertinente se señala: “Con base en los antecedentes, la normativa aplicable y el análisis realizado, se emite criterio técnico favorable a la propuesta de ‘REGULARIZACIÓN DE LA CALLE JUAN MANTILLA (Oe2) DESDE LA CALLE DIEGO VÁSQUEZ (S2) ABS

0+00.00 HASTA LA CALLE GONZALO PIZARRO ABS 0+218.42 – SECTOR PRIMAVERA CENTRO – PARROQUIA PIFO.”;

Que la Comisión de Uso de Suelo en Sesión Ordinaria Nro. 019, de 5 de febrero de 2026, analizó los informes técnicos y legales que reposan en el expediente, y emitió informe para conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito;

Que el Concejo Metropolitano de Quito, en Sesión Pública Ordinaria realizada el 24 de marzo de 2026, analizó el Informe No. IC-O-CUS-2025-008, emitido por la Comisión de Uso de Suelo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 240, 264 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7, 87; y, el primer inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el número 1) del Artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA “REGULARIZACIÓN DE LA CALLE JUAN MANTILLA
(Oe2) DESDE LA CALLE DIEGO VÁSQUEZ (S2) ABS 0+00.00 HASTA LA CALLE
GONZALO PIZARRO ABS 0+218.42 - SECTOR PRIMAVERA CENTRO-PARROQUIA
PIFO”**

Artículo 1.- Apruébese la “REGULARIZACIÓN DE LA CALLE JUAN MANTILLA (Oe2) DESDE LA CALLE DIEGO VÁSQUEZ (S2) ABS 0+00.00 HASTA LA CALLE GONZALO PIZARRO ABS 0+218.42 - SECTOR PRIMAVERA CENTRO-PARROQUIA PIFO” de conformidad con el plano anexo al Oficio Nro. GADDMQ-AZT-2025-1669-O, y de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas:

CALLE JUAN MANTILLA (Tramo comprendido desde la Abs 0+000 calle Diego Vásquez hasta la Abs 0+218.42 vía principal existente Gonzalo Pizarro)

Longitud:	218.42 metros
Sección transversal total:	10.00 metros
Calzada:	7.00 metros
Aceras (a cada lado de la vía):	1.50 metros

Disposición General Única: La presente Ordenanza se aprueba con base en los informes que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben y realizan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera: Comuníquese al interesado, a la Administración Zonal que corresponda, a la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial; y, a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, a fin de que se continúe con los trámites de Ley.

Segunda: En el término de quince (15) días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Secretaría General del Concejo Metropolitano remitirá la misma a la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, Secretaría de Movilidad, Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y Administración Zonal correspondiente y adjuntará el plano del trazado vial que incluya la información georreferenciada en formato digital.

Tercera: Una vez que la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, cuente con la Ordenanza aprobada por el Concejo Metropolitano, en el término de quince 15 días, procederá con la automatización de trazados viales en el Sistema de Informes de Regulación Metropolitana (IRM).

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los veinticuatro días del mes de marzo de 2026.



Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

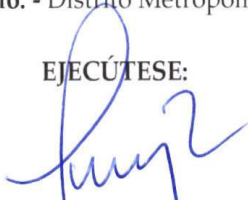
En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a las sesiones: No. 184 ordinaria de 20 de enero de 2026 (primer debate); y, en la Sesión ordinaria No. 194 de 24 de marzo de 2026 (segundo debate).



Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 1 de abril de 2026.

EJECÚTESE:

Pabel Muñoz López

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 1 de abril de 2026.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 1 de abril de 2026.



Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO****SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE**

La documentación que respalda la presente certificación electrónica, constante en 7 páginas, se encuentra en los archivos y/o sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (GADDIMQ).

Firmado electrónicamente por:
**ALEX VINICIO
PALADINES MALDONADO**

Validar únicamente con FirmaEC

Fecha: 2026-04-

Fedatario/a

**ORDENANZA No. 024-2026-PV****EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO****CONSIDERANDO:**

- Que** el Artículo 240 de la Constitución de República del Ecuador, en adelante Constitución, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (...)”;
- Que** el Artículo 241 de la Constitución, determina: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;
- Que** los números 1, 2 y 3 del Artículo 264 de la Constitución, determinan que serán competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (...); 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...); 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.”;
- Que** el Artículo 266 de la Constitución, determina: “Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables a los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias (...)”;
- Que** el Artículo 85 del Cootad, al establecer las competencias exclusivas de los distritos metropolitanos, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”;
- Que** las letras a), d) y v) del Artículo 87 del Cootad, establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano: “a) Ejercer la facultad normativa en las materias de

competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...); d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...); v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que el quinto inciso del Artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, en adelante "Cootad" dispone: "El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...) Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...);"

Que el Artículo 2546 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante Código Municipal, establece: "Sistema Vial. - Toda habilitación del suelo debe contemplar un sistema vial de uso público integrado a la trama vial existente y al previsto en la planificación vial metropolitana, siempre que estas vías contemplen un ancho mínimo que admita la circulación de vehículos motorizados de emergencia, de acuerdo a las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo. Su construcción será realizada por el propietario del bien inmueble objeto de la habilitación del suelo.

El sistema vial se sujetará a las especificaciones técnicas contenidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano”;

Que el Artículo 2600 del Código Municipal, prescribe: “La planificación de la vialidad local urbana estará a cargo de la administración zonal correspondiente. En el caso de las vías locales en las cabeceras urbanas de las parroquias rurales que se encuentren en clasificación de suelo urbano, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales.

La planificación de la vialidad local de las administraciones zonales se realizará en base a los lineamientos emitidos por el órgano responsable de la movilidad. La planificación de las vías locales deberá ser validada por el órgano responsable de la movilidad, previo informe de conformidad con el ordenamiento territorial por parte del órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda.

La planificación de las vías locales referidas en este artículo será aprobada a través de ordenanza por parte del Concejo Metropolitano de Quito, previo conocimiento y resolución de la Comisión de Uso de Suelo.

Cuando por efectos de modificación, incorporación o eliminación específica de una vía, se requiera la actualización de los mapas de la planificación de la vialidad local de las administraciones zonales, se realizará a través de una ordenanza del Concejo Metropolitano.”;

Que el Artículo 2606 del citado Código Municipal, establece: “ Aprobación de los trazados viales.- Los trazados viales propuestos por las administraciones zonales y la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas que provengan de vías proyectadas que consten en un instrumento debidamente aprobado por el Concejo Metropolitano, sus diseños definitivos serán validados y aprobados por el órgano responsable de la movilidad, a través de resolución administrativa, previo informe de cumplimiento de reglas técnicas emitido por el órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda.

Las propuestas de trazados viales serán elaboradas en cumplimiento de la normativa nacional y metropolitana vigente.

En caso de que las administraciones zonales o la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas determinen la necesidad de ejecutar una vía cuya planificación no se encuentre aprobada dentro del Plan de Uso y Gestión del Suelo o un plan urbanístico complementario, deberán ser aprobadas por el Concejo Metropolitano vía ordenanza, previo dictamen favorable de la Comisión de Uso de Suelo y haber obtenido el informe favorable del órgano responsable de la movilidad y el informe de no oposición al ordenamiento territorial por parte del órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda ...”;

Que el Artículo 2607 de la misma Normativa señala: “Elementos de la infraestructura vial.-Las vías están constituidas por los siguientes elementos: calzadas, aceras, parterres, curvas o elementos que faciliten el retorno, derechos de vía, áreas de protección especial, cruces peatonales y todos los componentes funcionales y operativos que se contemplan en la normativa nacional y metropolitana vigente, según la categorización y tipología de cada vía ...;

Que la Ordenanza No. 044-2022, en su Disposición Transitoria Décima manda:
“En el término de noventa (90) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Secretaría de Movilidad y la Secretaría General de Planificación presentarán para aprobación del Alcalde Metropolitano, la creación de la Unidad de Trazados Viales como parte de la estructura de la Secretaría de Movilidad.

La Administración General asegurará la dotación de los recursos necesarios para la creación y el funcionamiento de dicha unidad.

Hasta que la Unidad de Trazados Viales no se encuentre operativa, se mantendrán los procedimientos que actualmente rigen para la aprobación de trazados viales.”;

Que conforme con la Resolución ADMQ 035-2024, se indica:

Anexo: “Tomo 1 Habilitación del Suelo” de Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo en el Distrito Metropolitano de Quito, donde consta cuadro No. 2 Especificaciones mínimas para habilitación de vías urbanas: locales, peatonales y escalinatas.

-Numeral 1.3 Habilitación de vías en suelo urbano literal “M”; M. Las vías existentes y que cumplan con las especificaciones mínimas para vías urbanas de los Cuadros 1, 2 y 3, para su regularización deberán acogerse a las características de las tipologías señaladas y, deberán ser aprobadas a través de resolución del Concejo Metropolitano. Las vías existentes que no cumplan con las especificaciones mínimas para vías urbanas del presente cuadro, deberán ser aprobadas mediante ordenanza emitida por el Concejo Metropolitano”;

Que mediante Informe Técnico No. AZEA-UZGU-IT-JG-2026-001, de de 26 de enero de 2026, de la Unidad Zonal de Gestión Urbana, el arquitecto Marco Vinicio Galarza Palacios, Jefe de la Unidad Zonal de Gestión Urbana (E), de la Administración Zonal Eloy Alfaro, señala: “(...) En virtud de lo expuesto, la Unidad Zonal de Gestión Urbana emite CRITERIO TÉCNICO FAVORABLE para que se proceda a aprobar conforme con la Normativa Legal vigente, la Propuesta de: REGULARIZACIÓN DE LA PROLONGACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE CILLAHUA DESDE LA ABSCISA 0+399.63 HASTA LA ABSCISA 1+084.09, UBICADO EN EL BARRIO MIRAVALLE II LA ESPERANZA, PARROQUIA LA ARGELIA, conforme con lo

establecido en la ley y la Normativa Legal vigente, salvo mejor criterio del Concejo Metropolitano de Quito”;

Que mediante Informe Legal con Memorando Nro. GADDMQ-AZEA-DZAJ-2026-0086-M, de 27 de enero de 2026, de la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica, de la Administración Zonal Eloy Alfaro, señala:

“Por lo expuesto, con base al Informe Técnico No. AZEA-UZGU-IT-JG-2026-001, de 26 de enero de 2026, de la Unidad Zonal de Gestión Urbana, la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica emite INFORME LEGAL FAVORABLE para continuar con los trámites pertinentes de la propuesta vial, para su aprobación: “ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA PROLONGACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE CILLAHUA COMPRENDIDA DESDE LA ABSCISA 0+399.63 HASTA LA ABSCISA 1+084.09, UBICADA EN EL BARRIO MIRAVALLE II LA ESPERANZA, PARROQUIA LA ARGELIA.”, para que se proceda conforme lo establecido en la ley y la normativa legal vigente, salvo diversa decisión del Concejo Metropolitano de Quito;

Que mediante Oficio Nro. GADDMQ-SHOT-DMGT-2026-0461-O de fecha 20 de febrero de 2026, el arquitecto Francisco Fabián Del Salto Burneo, Director Metropolitano de Gestión Territorial, de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, señala: “Con base en los antecedentes; base legal, el análisis y revisada la documentación anexa al expediente, la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial de la Secretaría de Hábitat Ordenamiento Territorial (SHOT), emite INFORME TÉCNICO FAVORABLE a la Propuesta de trazado vial “PROLONGACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE CILLAHUA DESDE LA ABSCISA 0+399.63 HASTA LA ABSCISA 1+084.09, UBICADO EN EL BARRIO MIRAVALLE II LA ESPERANZA, PARROQUIA LA ARGELIA”, conforme con las secciones transversales mencionadas en el análisis realizado.”;

Que la Comisión de Uso de Suelo en Sesión Ordinaria Nro. 016, de 12 de marzo de 2026, analizó los informes técnicos y legales que reposan en el expediente y emitió informe para conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito;

Que el Concejo Metropolitano de Quito, en Sesión Pública Ordinaria realizada el 24 de marzo de 2026, analizó el Informe No. IC-O-CUS-2026-015, emitido por la Comisión de Uso de Suelo; y,

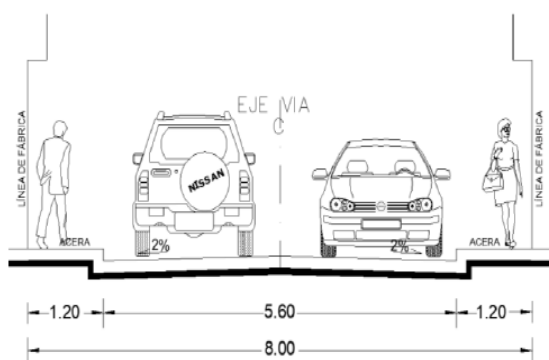
En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 240, 264 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7, 87; y, el primer inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el número 1) del Artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA PROLONGACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE CILLAHUA COMPRENDIDA DESDE LA ABSCISA 0+399.63 HASTA LA ABSCISA 1+084.09, UBICADA EN EL BARRIO MIRAVALLE II LA ESPERANZA, PARROQUIA LA ARGELIA

Artículo 1.- Apruébase la Regularización de la prolongación del trazado vial de la calle Cillahua, comprendida desde la abscisa 0+399.63 hasta la abscisa 1+084.09, con una longitud total de 684.46 metros, conformada por dos tramos según el Plano adjunto al Oficio Nro. GADDMQ-SHOT-DMGT-2026-0461-O, de 20 de febrero de 2026 y conforme con las siguientes especificaciones técnicas:

Calle Cillahua (tramo comprendido desde la abscisa 0+399.63 hasta la abscisa 0+727.01)

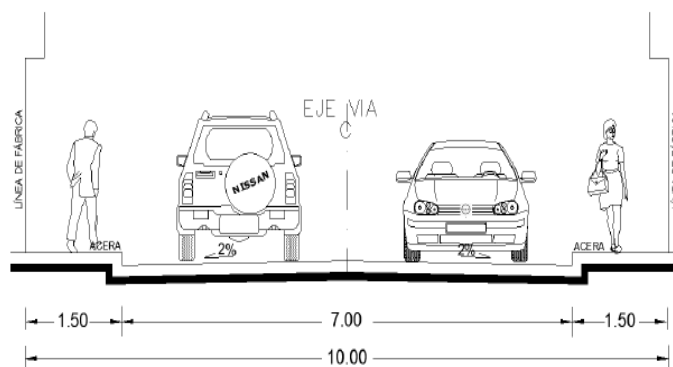
Sección transversal total: 8.00 m
Calzada: 5.60 m
Aceras (2): 1.20 m
Carga: Vehicular y peatonal



Calle Cillahua (tramo comprendido desde la abscisa 0+727.01 hasta la abscisa 1+084.09)

Sección transversal total: 10.00 m
Calzada: 7.00 m

Aceras (2): 1.50 m
Carga: Vehicular y peatonal



DISPOSICIONES GENERALES:

Primera: La presente Ordenanza se aprueba con base en los informes que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben y realizan.

Segunda: De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico Nro. I-088-ECR-UCRD-DMGR-2025, emitido por la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, el responsable de la obra deberá llevar a cabo los estudios técnicos correspondientes, conforme con lo dispuesto en el Manual de Vías y Carreteras del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP). Asimismo, deberá ejecutar las obras complementarias necesarias para garantizar la seguridad y funcionalidad de la infraestructura vial a construirse. Estas obras incluirán, entre otras, la instalación de cunetas viales, cruces viales en sectores con quebradas rellenas, obras de estabilización de taludes y sistemas de alcantarillado, destinados a la recolección de escorrentía pluvial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera: Comuníquese al interesado, a la Administración Zonal Eloy Alfaro, a la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial; y, a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, a fin de que se continúe con los trámites de Ley.

Segunda: En el término de quince (15) días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Secretaría General del Concejo Metropolitano remitirá la misma a la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, Secretaría de Movilidad, Empresa Pública

Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y Administración Zonal correspondiente y adjuntará el plano del trazado vial que incluya la información georreferenciada, en formato digital.

Tercera: Una vez que la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial cuente con la Ordenanza aprobada por el Concejo Metropolitano, en el término de quince (15) días, procederá con la automatización de trazados viales en el Sistema de Informes de Regulación Metropolitana (IRM).

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los veinticuatro días del mes de marzo de 2026.

LIBIA FERNANDA Firmado digitalmente por LIBIA
FERNANDA RIVAS ORDONEZ
RIVAS ORDONEZ Fecha: 2026.03.31 17:39:40
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a las sesiones: No. 178 ordinaria de 23 de diciembre de 2025 (primer debate); y, en la Sesión ordinaria No. 194 de 24 de marzo de 2026 (segundo debate).

LIBIA FERNANDA Firmado digitalmente por LIBIA
FERNANDA RIVAS ORDONEZ
RIVAS ORDONEZ Fecha: 2026.03.31 17:38:57
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 31 de marzo de 2026.

EJECÚTESE:



Pabel Muñoz López
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de marzo de 2026.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 31 de marzo de 2026.

LIBIA
FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA RIVAS
ORDONEZ
Fecha: 2026.03.31
17:39:19 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

**ORDENANZA No. 025-2026-PV****EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO****CONSIDERANDO:**

- Que** el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (...)”;
- Que** el Artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;
- Que** los números 1, 2 y 3 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que serán competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.”;
- Que** el Artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables a los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias (...)”;
- Que** el Artículo 85 del Código Orgánico de Organización Territorial establece las competencias exclusivas de los distritos metropolitanos y señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”;

- Que** las letras a), d) y v) del Artículo 87 del Cootad, establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano: “a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...); d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...) v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;
- Que** el inciso quinto del Artículo 129 del Cootad, dispone: “El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...). Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...);”;
- Que** el Artículo 2546 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, manda: “Sistema Vial. - Toda habilitación del suelo debe contemplar un sistema vial de uso público integrado a la trama vial existente y al previsto en la planificación vial metropolitana, siempre que estas vías contemplen un ancho mínimo que admita la circulación de vehículos motorizados de emergencia, de acuerdo a las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo. Su construcción será realizada por el propietario del bien inmueble objeto de la habilitación del suelo. El sistema vial se sujetará a las especificaciones técnicas contenidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano”;
- Que** el Artículo 2600 del Código Municipal, establece: “De la planificación de la vialidad local urbana. - La planificación de la vialidad local urbana estará a cargo de la administración zonal correspondiente. En el caso de las vías locales en las cabeceras urbanas de las parroquias rurales que se encuentren en clasificación de suelo urbano, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales. La planificación de la vialidad local de las administraciones zonales se realizará en base a los lineamientos emitidos por el órgano responsable de la movilidad. La planificación de las vías locales deberá ser validada por el órgano responsable de la movilidad, previo informe de conformidad con el ordenamiento territorial por parte del órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda. La planificación de las vías locales referidas en este artículo será aprobada a través de ordenanza por parte del Concejo Metropolitano de Quito, previo

conocimiento y resolución de la Comisión de Uso de Suelo. Cuando por efectos de modificación, incorporación o eliminación específica de una vía, se requiera la actualización de los mapas de la planificación de la vialidad local de las administraciones zonales, se realizará a través de una ordenanza del Concejo Metropolitano”;

Que el Artículo 2607 del Código Municipal, prescribe: “(...) Las vías están constituidas por los siguientes elementos: calzadas, aceras, parterres, curvas o elementos que faciliten el retorno, derechos de vía, áreas de protección especial, cruces peatonales y todos los componentes funcionales y operativos que se contemplan en la normativa nacional y metropolitana vigente, según la categorización y tipología de cada vía (...);

Que en la letra M del número 1.3.1. Habilitación de vías en suelo urbano de las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo para el Distrito Metropolitano de Quito, aprobadas mediante Resolución RADMQ 035-2024, en la parte pertinente se establece que: “M. (...) Las vías existentes que no cumplan con las especificaciones mínimas para vías urbanas del presente Cuadro, deberán ser aprobadas mediante ordenanza emitida por el Concejo Metropolitano.”;

Que mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGSCGR-2024-2570-OF de fecha 18 de agosto de 2024, la Secretaría General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos en la parte pertinente describe: “(...) tengo a bien remitirle el Informe No. I-096-ECR-AT-DMGR-2024, el mismo que concluye: Conceptualmente, el riesgo de desastres se genera cuando existen elementos vulnerables (edificaciones, infraestructura y medios de vida) dentro de áreas expuestas a los potenciales efectos dañinos de fenómenos o procesos naturales y antrópicos. Si no existen elementos vulnerables expuestos, incluidas personas, entonces no existen condiciones de riesgo. Se identificaron los riesgos que podrían generar algún tipo de afectación futura si no se consideran medidas preventivas; con base en información técnico- científica y observaciones de campo se pudo definir cualitativamente los siguientes niveles de amenaza: Moderado para Movimientos en Masa en la zona que colinda con la quebrada y Alto en las áreas de relleno, Moderada para Eventos Sísmicos, y Baja para lahares y caída de piroclastos (ceniza)” (DISPONIBLE EN ANEXO 1);

Que mediante Informe Técnico Favorable Nro. AZQ-DZHOP-UZGU-IT-2024-520, de fecha 17 de septiembre de 2024, suscrito por ingeniero Víctor Cando, Técnico de la Unidad de Territorio y Vivienda aprobado por la ingeniera Alejandra Sánchez, Jefe de la Unidad Zonal de Gestión Urbana, Considera en relación al Proyecto, se estaría generando una afectación de tipo referencial. También concluye mencionando: “Con base en lo mencionado en el presente Informe; la Unidad Zonal de Gestión Urbana emite criterio técnico favorable para que se proceda conforme corresponda con la Propuesta de *“MODIFICATORIA Y REGULARIZACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE “DOLORES ZABALA”, DESDE LA ABSCISA 0+000.00 (PREDIO 3548820) HASTA LA ABSCISA 0+913.00 (CALLE S56C), UBICADA EN EL BARRIO/SECTOR PROTEC. GUAMANÍ, PARROQUIA GUAMANÍ.”*; salvo diversa decisión del Concejo Metropolitano de Quito”. Por último, se incluyen recomendaciones constantes en Informe Nro. I-096-ECR-AT- DMGR-2024 de la Secretaria General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos.;

Que mediante Informe Legal contenido en el Memorando Nro. ADDMQ-AZQ-DZAJ-2024-1289-M de 03 de octubre 2024, suscrito por la doctora Jenny Romo, Directora de Asesoría Jurídica de la Administración Zonal Quitumbe, se establece: “Por lo expuesto, en virtud de la Normativa legal vigente, la Propuesta Vial debidamente socializada, las condiciones existentes en el sitio, el Informe Técnico Nro. AZQ-DZHOP-UZGU-IT-2024-520, de fecha 17 de septiembre de 2024, suscrito por el ingeniero Vicente Cando, Técnico de la Unidad de Territorio y Vivienda; aprobado por la ingeniera Alejandra Sánchez, Jefa de la Unidad Zonal de Gestión Urbana de la Administración Zonal; y, que al tratarse de una Propuesta Vial que entraña modificación a las Normas de Arquitectura y Urbanismo la cual debe ser aprobada conforme ordenanza, esta DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA emite *INFORME LEGAL FAVORABLE para la MODIFICATORIA Y REGULARIZACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE “DOLORES ZABALA”, DESDE LA ABSCISA 0+000.00 (PREDIO 3548820) HASTA LA ABSCISA 0+913.00 (CALLE S56C), UBICADA EN EL BARRIO/SECTOR PROTEC. GUAMANÍ, PARROQUIA GUAMANÍ,* salvo decisión del Concejo Metropolitano de Quito si este considera procedente cambiar la estructura vial existente. En referencia al Informe técnico Nro. AZQ-DZHOP-UZGU-IT-2024-520, de fecha 17 de septiembre de 2024 el mismo que manifiesta en el punto 2.3. letra b) “El diseño de la presente Propuesta Vial (en sus dos tramos) ha generado

áreas de posible afectación y posible adjudicación a lo largo de los lotes colindantes; sin embargo, es importante recalcar que dichas áreas se encuentran determinadas con base en las áreas gráficas de los lotes según lo que consta en el Sistema Integrado de Registro Catastral de Quito (SIREC-Q)". Se sugiere que de forma oportuna se realicen las acciones necesarias para ejecutar las correspondientes expropiaciones, de ser pertinente;

Que mediante Oficio No. GADDMQ-SHOT-DMGT-2025-0200-O, de 06 de febrero de 2025, la arquitecta María José Escudero, Directora Metropolitana de Gestión Territorial, señala:

"CRITERIO TÉCNICO:

Con base en los antecedentes, normativa legal y criterios técnicos expuestos, la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial emite Informe Técnico favorable para el Proyecto denominado *MODIFICATORIA Y REGULARIZACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE "DOLORES ZABALA", DESDE LA ABSCISA 0+000.00 (PREDIO 3548820) HASTA LA ABSCISA 0+913.00 (CALLE S56C), UBICADA EN EL BARRIO/SECTOR PROTEC. GUAMANÍ, PARROQUIA GUAMANÍ*, acorde con las especificaciones técnicas establecidas en las conclusiones referidas.";

Que la Comisión de Uso de Suelo en Sesión Ordinaria Nro. 16, de 12 de marzo de 2026, analizó los informes técnicos y legales que reposan en el expediente y emitió informe para conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito;

Que el Concejo Metropolitano de Quito, en Sesión Pública Ordinaria realizada el 31 de marzo de 2026, analizó el Informe No. IC-O-CUS-2026-016, emitido por la Comisión de Uso de Suelo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 240, 264 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7, 87; y, el primer inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el número 1) del Artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

**ORDENANZA MODIFICATORIA Y REGULARIZACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE
LA CALLE “DOLORES ZABALA”, DESDE LA ABSCISA 0+000.00 (PREDIO 3548820)
HASTA LA ABSCISA 0+913.00 (CALLE S56C), UBICADA EN EL BARRIO/SECTOR
PROTEC. GUAMANÍ, PARROQUIA GUAMANÍ**

Artículo 1.- Apruébase la Modificatoria y regularización del trazado vial de la calle “Dolores Zabala”, desde la ABS 0+000.00 (Predio 3548820) hasta la ABS 0+913.00 (calle S56C), ubicada en el sector Protec. Guamaní, parroquia Guamaní, de conformidad con el plano anexo al Oficio Nro. GADDMQ-SHOT-DMGT-2025-0200-O y de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas:

Calle Dolores Zabala - Tramo comprendido desde la abscisa 0+000.00 hasta la abscisa 0+913.00 (Longitud 913,00 metros).

Sección transversal total:	10.00 metros
Calzada	6.00 metros
Aceras:	2.00 metros a cada lado

Disposición General Única: La presente Ordenanza se aprueba con base en los informes que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben y realizan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera: Comuníquese al interesado, a la Administración Zonal que corresponda, a la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial; y, a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, a fin de que se continúe con los trámites de Ley.

Segunda: En el término de 15 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Secretaría General del Concejo Metropolitano remitirá la misma a la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, Secretaría de Movilidad, Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y Administración Zonal correspondiente, y adjuntará el plano del trazado vial que incluya la información georreferenciada, en formato digital.

Tercera: Una vez que la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, cuente con la Ordenanza aprobada por el Concejo Metropolitano, en el término de 15 días, procederá con

la automatización de trazados viales en el Sistema de Informes de Regulación Metropolitana (IRM).

DISPOSICIÓN FINAL. – La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los treinta y un días del mes de marzo de 2026.

LIBIA FERNANDA Firmado digitalmente por LIBIA
FERNANDA RIVAS ORDONEZ
RIVAS ORDONEZ Fecha: 2026.04.02 15:41:22
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a las sesiones: No. 185 ordinaria de 27 de enero de 2026 (primer debate); y, en la Sesión ordinaria No. 196 de 31 de marzo de 2026 (segundo debate).

LIBIA FERNANDA Firmado digitalmente por LIBIA
FERNANDA RIVAS ORDONEZ
RIVAS ORDONEZ Fecha: 2026.04.02 15:41:04 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 2 de abril de 2026.

EJECÚTESE:



Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN PABEL
MUNOZ LOPEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Pabel Muñoz López
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 2 de abril de 2026.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 2 de abril de 2026.

LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA RIVAS
ORDONEZ
Fecha: 2026.04.02
15:40:47 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

**ORDENANZA No. 026-2026-PV****EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO****CONSIDERANDO:**

- Que** el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (...)”;
- Que** el Artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;
- Que** los números 1, 2 y 3 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que serán competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.”;
- Que** el Artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables a los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el Sistema Nacional de Competencias (...)”;
- Que** el Artículo 85 del Código Orgánico de Organización Territorial establece las competencias exclusivas de los distritos metropolitanos y señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”;

- Que** las letras a), d) y v) del Artículo 87 del Cootad, establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano: "a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...); d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...) v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";
- Que** el inciso quinto del Artículo 129 del Cootad, dispone: "El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...). Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...);
- Que** el Artículo 2546 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, manda: "Sistema Vial. - Toda habilitación del suelo debe contemplar un Sistema Vial de uso público integrado a la trama vial existente y al previsto en la planificación vial metropolitana, siempre que estas vías contemplen un ancho mínimo que admita la circulación de vehículos motorizados de emergencia, de acuerdo a las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo. Su construcción será realizada por el propietario del bien inmueble objeto de la habilitación del suelo. El Sistema Vial se sujetará a las especificaciones técnicas contenidas en el Ordenamiento Jurídico Nacional y Metropolitano";
- Que** el Artículo 2600 del Código Municipal, establece: "De la planificación de la vialidad local urbana. - La planificación de la vialidad local urbana estará a cargo de la administración zonal correspondiente. En el caso de las vías locales en las cabeceras urbanas de las parroquias rurales que se encuentren en clasificación de suelo urbano, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales. La planificación de la vialidad local de las administraciones zonales se realizará con base en los lineamientos emitidos por el órgano responsable de la Movilidad. La planificación de las vías locales deberá ser validada por el órgano responsable de la Movilidad, previo informe de conformidad con el ordenamiento territorial por parte del órgano responsable del Territorio, Hábitat y Vivienda. La planificación de las vías locales referidas en este artículo será

aprobada a través de ordenanza por parte del Concejo Metropolitano de Quito, previo conocimiento y resolución de la Comisión de Uso de Suelo. Cuando por efectos de modificación, incorporación o eliminación específica de una vía, se requiera la actualización de los mapas de la planificación de la vialidad local de las administraciones zonales, se realizará a través de una ordenanza del Concejo Metropolitano”;

Que el Artículo 2607 del Código Municipal, prescribe: “(...) Las vías están constituidas por los siguientes elementos: calzadas, aceras, parterres, curvas o elementos que faciliten el retorno, derechos de vía, áreas de protección especial, cruces peatonales y todos los componentes funcionales y operativos que se contemplan en la Normativa Nacional y metropolitana vigente, según la categorización y tipología de cada vía (...)”;

Que la Disposición Transitoria Décima de la Ordenanza No. 044-2022, ordena: “(...) En el término de noventa (90) días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Secretaría de Movilidad y la Secretaría General de Planificación presentarán para aprobación del Alcalde Metropolitano, la creación de la Unidad de Trazados Viales como parte de la estructura de la Secretaría de Movilidad. La Administración General asegurará la dotación de los recursos necesarios para la creación y el funcionamiento de dicha Unidad. Hasta que la Unidad de Trazados Viales no se encuentre operativa, se mantendrán los procedimientos que actualmente rigen para la aprobación de trazados viales.”;

Que en la letra M del número 1.3.1 Habilitación de vías en suelo urbano de las Reglas técnicas de Arquitectura y Urbanismo para el Distrito Metropolitano de Quito, aprobadas mediante Resolución RADMQ 035-2024, en la parte pertinente se establece que: “M. (...) Las vías existentes que no cumplan con las especificaciones mínimas para vías urbanas del presente Cuadro, deberán ser aprobadas mediante ordenanza emitida por el Concejo Metropolitano.”;

Que mediante Informe Técnico Favorable Nro. AZQ-DZHOP-UZGU-IT-2024-431 de 28 de agosto de 2024, suscrito por el ingeniero Geovanny Yerovi, Técnico de la Unidad Zonal de Gestión Urbana y la ingeniera Alejandra Sánchez, Responsable Zonal de la Unidad Zonal de Gestión Urbana, el cual en su parte pertinente concluye lo siguiente:

“Con base en lo mencionado en el presente Informe, el trazado vial del pasaje peatonal Juan Vásquez (Oe5E), NO cumple con lo que dispone la Normativa Legal vigente, sin embargo al ser una vía que cuenta con todos los servicios básicos en el tramo 1 y al ser único acceso para los lotes colindantes en el tramo 2, la Unidad Zonal de Gestión Urbana de esta Administración emite criterio técnico FAVORABLE para la REGULARIZACIÓN DEL TRAZADO VIAL DEL PASAJE PEATONAL JUAN VÁSQUEZ (Oe5E) DESDE LA CALLE S39 ABS 0+000.00 HASTA LA CALLE (S40) ABS 0+110.00 - PARROQUIA LA ECUATORIANA (...).”;

Que el Informe Legal Nro. GADDMQ-AZQ-DZAJ-2024-1194-M de 16 de septiembre de 2024, suscrito por la doctora Jenny Romo, Directora de Asesoría Jurídica de la Administración Zonal Quitumbe, señala: “Por lo expuesto, en virtud de la Normativa Legal vigente, la Propuesta Vial debidamente socializada, las condiciones existentes en el sitio, el Informe Técnico Nro. AZQ-DZHOP-UZGU-IT-2024-218 de 21 de junio de 2024, suscrito por el ingeniero Geovanny Yerovi, Técnico de la Unidad Zonal de Gestión Urbana y la ingeniera Alejandra Sánchez, Responsable Zonal de la Unidad Zonal de Gestión Urbana y, que de conformidad con la Resolución Nro. 062-CUS-2022 se trata de una Propuesta Vial que entraña modificación a las normas de Arquitectura y Urbanismo el cual debe ser aprobado conforme Ordenanza, esta DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA emite INFORME LEGAL FAVORABLE para la: “REGULARIZACION DEL TRAZADO VIAL DEL PASAJE PEATONAL JUAN VÁSQUEZ (Oe5E) DESDE LA CALLE S39 ABS 0+000.00 HASTA LA CALLE (S40) ABS 0+110.00 - PARROQUIA LA ECUATORIANA” (...).”;

Que mediante Oficio No. GADDMQ-SHOT-DMGT-2024-2531-O, de 27 de septiembre de 2024, la magíster Laura Mantilla, Directora Metropolitana de Gestión Territorial, encargada, señala: “*CRITERIO TÉCNICO*: Con base en los antecedentes, normativa legal y criterios técnicos expuestos, la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial -SHOT, emite INFORME TÉCNICO FAVORABLE para la REGULARIZACION DEL TRAZADO VIAL DEL PASAJE PEATONAL JUAN VÁSQUEZ (Oe5E) DESDE LA CALLE S39 ABS 0+000.00 HASTA LA CALLE (S40) ABS 0+110.00 - ubicado en la parroquia La Ecuatoriana.”;

Que la Comisión de Uso de Suelo en Sesión Ordinaria Nro. 014, de 29 de enero de 2026, analizó los informes técnicos y legales que reposan en el expediente y emitió informe para conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito;

Que el Concejo Metropolitano de Quito, en Sesión Pública Ordinaria realizada el 31 de marzo de 2026, analizó el Informe No. IC-O-CUS-2026-005, emitido por la Comisión de Uso de Suelo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 240, 264 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7, 87; y, el primer inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el número 1) del Artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA “REGULARIZACION DEL TRAZADO VIAL DEL PASAJE PEATONAL JUAN VÁSQUEZ (Oe5E) DESDE LA CALLE S39 ABS 0+000.00 HASTA LA CALLE (S40) ABS 0+110.00 - PARROQUIA LA ECUATORIANA.”

Artículo 1.- Apruébase la Regularización del trazado vial del pasaje peatonal Juan Vásquez (Oe5E) desde la Calle S39 ABS 0+000.00 hasta la Calle (S40) ABS 0+110.00 - parroquia la Ecuatoriana, de conformidad con el plano anexo al Oficio Nro. GADDMQ-SHOT-DMGT-2024-2531-O, y de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas:

Tramo 1 - Pasaje peatonal Juan Vásquez (Oe5E) desde la calle S39 hasta la Calle S39B

Longitud:	50.00 metros desde la calle S39 hasta la calle S39B
Sección transversal total variable:	(9.90 – variable – 5.25) metros
Calzada variable:	(7.80 – variable – 4.15) metros
Acera Oeste:	(2.10 – variable – 1.10) metros
Acera este:	(0.90 – variable – 1.23) metros

Tramo 2 - Pasaje peatonal Juan Vásquez (Oe5E) desde la Calle S39B hasta la Calle S40

Longitud:	60.00 metros desde la calle S39B hasta la calle S40
Sección transversal total variable:	(5.20 – variable – 7.00) metros
Calzada variable:	(4.00 – variable – 5.73) metros
Acera Oeste:	(1.20 – variable – 1.80) metros

Disposición General Única: La presente Ordenanza se aprueba con base en los informes que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben y realizan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera: Comuníquese al interesado, a la Administración Zonal que corresponda, a la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial; y, a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, a fin de que se continúe con los trámites de Ley.

Segunda: En el término de 15 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Secretaría General del Concejo Metropolitano remitirá la misma a la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, Secretaría de Movilidad, Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y Administración Zonal correspondiente y adjuntará el plano del trazado vial que incluya la información georreferenciada, en formato digital.

Tercera: Una vez que la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, cuente con la Ordenanza aprobada por el Concejo Metropolitano, en el término de 15 días, procederá con la automatización de trazados viales en el Sistema de Informes de Regulación Metropolitana (IRM).

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los treinta y un días del mes de marzo de 2026.

LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente por LIBIA
FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2026.04.02 15:36:29
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a las sesiones: No. 181 ordinaria de 6 de enero de 2026 (primer debate); y, en la Sesión ordinaria No. 196 de 31 de marzo de 2026 (segundo debate).

LIBIA FERNANDA Firmado digitalmente por LIBIA
FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2026.04.02 15:36:11 -05'00'
RIVAS ORDONEZ

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 2 de abril de 2026.

EJECÚTESE:

Pabel Muñoz López
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 2 de abril de 2026.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 2 de abril de 2026.

LIBIA FERNANDA Firmado digitalmente por LIBIA
FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2026.04.02 15:35:50 -05'00'
RIVAS ORDONEZ

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

**ORDENANZA No. 027-2026-PV****EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO****CONSIDERANDO:**

- Que** el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (...)”;
- Que** el Artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;
- Que** los números 1, 2 y 3 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que serán competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.”;
- Que** el Artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables a los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias (...)”;
- Que** el Artículo 85 del Código Orgánico de Organización Territorial establece las competencias exclusivas de los distritos metropolitanos y señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan

ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”;

Que las letras a), d) y v) del Artículo 87 del Cootad, establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano: “a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...); d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...) v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que el inciso quinto del Artículo 129 del Cootad, dispone: "El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...). Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...);

Que el Artículo 2546 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, manda: "Sistema Vial. - Toda habilitación del suelo debe contemplar un sistema vial de uso público integrado a la trama vial existente y al previsto en la planificación vial metropolitana, siempre que estas vías contemplen un ancho mínimo que admita la circulación de vehículos motorizados de emergencia, de acuerdo a las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo. Su construcción será realizada por el propietario del bien inmueble objeto de la habilitación del suelo. El sistema vial se sujetará a las especificaciones técnicas contenidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano”;

Que el Artículo 2600 del Código Municipal, establece: “De la planificación de la vialidad local urbana. - La planificación de la vialidad local urbana estará a cargo de la administración zonal correspondiente. En el caso de las vías locales en las cabeceras urbanas de las parroquias rurales que se encuentren en clasificación de suelo urbano, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos autónomos

descentralizados parroquiales. La planificación de la vialidad local de las administraciones zonales se realizará en base a los lineamientos emitidos por el órgano responsable de la movilidad. La planificación de las vías locales deberá ser validada por el órgano responsable de la movilidad, previo informe de conformidad con el ordenamiento territorial por parte del órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda. La planificación de las vías locales referidas en este artículo será aprobada a través de ordenanza por parte del Concejo Metropolitano de Quito, previo conocimiento y resolución de la Comisión de Uso de Suelo. Cuando por efectos de modificación, incorporación o eliminación específica de una vía, se requiera la actualización de los mapas de la planificación de la vialidad local de las administraciones zonales, se realizará a través de una ordenanza del Concejo Metropolitano”;

Que el Artículo 2607 del Código Municipal, prescribe: “(...) Las vías están constituidas por los siguientes elementos: calzadas, aceras, parterres, curvas o elementos que faciliten el retorno, derechos de vía, áreas de protección especial, cruces peatonales y todos los componentes funcionales y operativos que se contemplan en la normativa nacional y metropolitana vigente, según la categorización y tipología de cada vía (...);”

Que la Disposición General Décima Novena de la Ordenanza No. PMDOT-PUGS No. 003-2024 de 12 de mayo de 2024, indica: “Décima Novena. - Todos los procesos o trámites ingresados hasta el día anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza ante cualquier entidad municipal o colaboradora, se sujetarán al aprovechamiento urbanístico y demás normas administrativas y reglas técnicas aplicables al momento de su ingreso (...).”;

Que en la letra M del número 1.3. Habilitación de vías en suelo urbano de las Reglas técnicas de Arquitectura y Urbanismo para el Distrito Metropolitano de Quito, aprobadas mediante Resolución RADMQ 035-2024, en la parte pertinente se establece que: “M. (...) Las vías existentes que no cumplan con las especificaciones mínimas para vías urbanas del presente Cuadro, deberán ser aprobadas mediante ordenanza emitida por el Concejo Metropolitano.”;

- Que** mediante solicitud de 15 de diciembre de 2022 la directiva del barrio “La Cocha” solicito a la Administración Zonal Quitumbe, se realice una inspección en el barrio para tratar sobre el trazado vial de la calle “A” (La Cocha);
- Que** mediante Inspección, la Administración Zonal Quitumbe, llegó al compromiso de realizar una propuesta modificatoria, con la finalidad de reducir las afectaciones producidas por el actual trazado vial aprobado; “la propuesta para la modificatoria vial se la realizará en el tramo comprendido desde la calle “K” (La Cocha), hasta la Av. Escalón 1”, La presente propuesta procura mejorar la consolidación de la trama vial y mejoramiento de la movilidad de los barrios: La Cocha, Prados del Conde, Mirador de la Esperanza, Edén del Sur, Músculos y Rieles, El Conde 4, Jardines de la Sierra, Santa Elena del Sur, Mirador de Campo Alegre, Mirador La Cocha, Runa Kawsay, Campo Alegre, Unión Familiar, Claveles del Sur, Valles del Sur, Ciudad Futura, Venceremos de Quitumbe, Conde 3 y Jardines del sur; gracias a que se genera una conexión con la “Avenida Escalón 1” y “Avenida Simón Bolívar”, lo que nos permitirá contribuir a la disminución de la congestión vial que se produce en el sector, beneficiando alrededor de 4.400 familias. También se desprende de la Inspección que cuenta con servicios básicos, como alcantarillado y postes de luz eléctrica, y actualmente está aperturada en tierra. En el lado oriental, desde la abscisa 0+000.00 hasta la 0+490.00, se han construido bordillos y aceras con una sección transversal de 2.00 m, conforme al trazado vial aprobado. En el lado occidental, la presencia de un talud afecta gran parte del tramo solicitado para modificación, dejando un espacio de entre 5.80 y 8.30 m entre el bordillo y el borde inferior del talud;
- Que** mediante Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2024-2344-O de 30 de mayo de 2024, la Administración Zonal Quitumbe emite a la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, el Informe Técnico Nro. AZQ-DZHOP-UZGU-IT-2024-073, informe legal remitido mediante Memorando Nro. GADDMQ-AZQ-DZAJ-2024-0481-M, el Proyecto de Ordenanza, y los planos con la información correspondiente a la "MODIFICATORIA AL TRAZADO VIAL DE LA CALLE “LA COCHA” DESDE LA ABS 0+000.00 HASTA LA ABS 0+569.15, UBICADA EN EL BARRIO/SECTOR CAMPO ALEGRE, PARROQUIA TURUBAMBA”;
- Que** la trama vial comprendida en la presente modificatoria está aprobada a través de varios actos normativos: 5.1.) Resolución Nro. 1996-272, de 05 de agosto de 1996 en la que el Concejo Metropolitano de Quito, resolvió aprobar el trazado vial del Barrio

Músculos y Rieles y Otros del sector de Turubamba Alto. 5.2.) Ordenanza Nro. 3484 de fecha 02 de febrero de 2004 la cual aprueba la Ordenanza de la Urbanización de Interés Social Progresiva del Comité Pro Mejoras del Barrio “La Cocha”; 5.3.) Resolución Nro. 0370 de 31 de enero de 2007, mismo que realiza rectificación vial de la calle Perimetral “La Cocha”; y 5.4.) Ordenanza Nro. 0466 de 25 de noviembre de 2013, la cual reconoce y aprueba el asentamiento humano de hecho y consolidado denominado “Comité Pro-Mejoras del Barrio Venceremos”;

Que se procedió a realizar socialización de la propuesta de replanteo de ejes viales con la presencia de 46 moradores, la cual tuvo respuesta favorable;

Que mediante oficio Nro. GADDMQ-SHOT-DMGT-2024-2050-O de 07 de agosto de 2024, la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, en la parte pertinente indica: *“(...) Como es de su conocimiento, el Miércoles 17 de julio de 2024 se desarrolló una mesa de trabajo en las oficinas de la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial – SHOT, para tratar las observaciones al proyecto: “... MODIFICATORIA AL TRAZADO VIAL DE LA CALLE “LA COCHA” DESDE LA ABS 0+000.00 HASTA LA ABS 0+602.50, UBICADA EN EL BARRIO/SECTOR CAMPO ALEGRE, PARROQUIA TURUBAMBA.”, preparado por la Administración Zonal Quitumbe, reunión a la que asistió su delegado Ing. Víctor Cando, conforme el listado que se adjunta. Al respecto informo: En la referida mesa de trabajo, se llegaron a acuerdos entre los asistentes, existiendo el compromiso de modificar los Informes Técnicos y Jurídicos elaborados por la Administración Zonal Quitumbe, tomando en consideración las observaciones y criterios técnicos vertidos por los asistentes. Sin embargo, hasta la fecha, la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial NO ha recibido los informes actualizados y corregidos, por lo tanto, SOLICITO con el carácter de URGENTE se remita los informes acordados, para de ser el caso continuar con el trámite respectivo. Adjunto oficio Nro. GADDMQ-DC-BMPP-2024-0480-O de 26 de junio de 2024, suscrito por la Lcda. Blanca María Paucar Paucar - Concejala Metropolitana de Quito, quien corre traslado del oficio/n, de 18 de junio de 2024, suscrito por la Sra. Luz María Catucumbamba - Presidenta del Comité Promejoras la Cocha, que textualmente dice: “... se nos ayude con el proceso de reforma de la Calle Cocha del Comité Barrial La Cocha, al cual represento ...” (...);*

Que consta el Informe Técnico Nro. AZQ-DZHOP-UZGU-IT-2024-652 de 16 de diciembre de 2024, elaborado por Ing. Víctor Cando, Técnico de la Unidad de Gestión Urbana, y aprobado por Ing. Alejandra Sánchez;

- Que** mediante memorando Nro. GADDMQ-AZQ-DZHOP-2024-0883-M de 20 de diciembre de 2024, la Dirección Zonal De Hábitat Y Obras Públicas solicito a la Dirección Jurídica el Informe Legal y Proyecto De Ordenanza correspondiente a la propuesta de trazado vial denominada “MODIFICATORIA AL TRAZADO VIAL DE LA CALLE “LA COCHA” DESDE LA ABS 0+000.00 HASTA LA ABS 0+569.15, UBICADA EN EL BARRIO/SECTOR CAMPO ALEGRE, PARROQUIA TURUBAMBA.” ;
- Que** mediante memorando Nro. GADDMQ-AZQ-DZAJ-2025-0040-M de 22 de enero de 2025, la Dirección Jurídica emite el: “...Informe Legal y proyecto de ordenanza: MODIFICATORIA AL TRAZADO VIAL DE LA CALLE "LA COCHA" DESDE LA ABS 0+000.00 HASTA LA ABS 0+569.15, UBICADA EN EL BARRIO/SECTOR CAMPO ALEGRE, PARROQUIA TURUBAMBA...”;
- Que** mediante oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2025-0947-O de 19 de marzo de 2025, la Administradora Zonal, subrogante en atención al oficio GADDMQ-SHOT-DMGT-2025-0490-O de 4 de marzo de 2025, mencionó lo siguiente: *“Sin embargo de lo indicado y en respuesta a lo señalado por la Dirección Metropolitana de Gestión territorial, y cito: “...la Dirección Jurídica no da cumplimiento a las observaciones realizadas en la re 17 de julio de 2024; es decir, no realiza un análisis jurídico respecto de la pertinencia de modificar el trazado vial de la calle La Cocha constante en los planos del Comité Pro Mejoras La Cocha, toda vez que el plazo de entrega de las obras de urbanización se encuentran vencidos y debían ser ejecutadas por el urbanizador”, cabe indicar que el requerimiento generado por el área técnica debe prever la revisión de todos los insumos técnicos que la viabilicen. Sin detrimento de lo indicado, siendo que dicha urbanización de interés social ha sido aprobada con la ordenanza descrita y con ella su plano el momento de su constitución, lo cual incluye la calle “La Cocha” como parte de su anillo vial de acuerdo al informe técnico AZQ-DZHOP-UZFIS-001-2025 de 11 de febrero de 2025, podría ser susceptible de modificación en su trazado, en cuanto forma parte del mismo. El vencimiento del plazo establecido en el artículo 9 de la ordenanza citada, versa sobre el cumplimiento del comité conformado para cumplir obras de urbanización, que estas hayan caducado, no impediría la modificación pretendida. Al respecto, cabe indicar que una modificación a la ordenanza de constitución, tal como ha sido sugerida por la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, ralentizaría las expectativas de la comunidad “La Cocha” sobre las obras a ejecutarse, así como el trabajo interinstitucional de varios meses y los actos administrativos cursados”;*

Que mediante memorando Nro. GADDMQ-AZQ-DZHOP-2025-0324-M de 26 de mayo de 2025, la Dirección Zonal de Gestión Urbana, solicita a la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica: *“PETICIÓN: Debido a ciertas observaciones realizadas por la Secretaría De Hábitat Y Ordenamiento Territorial – Dirección Metropolitana De Gestión Territorial mediante Oficio Nro. GADDMQ-SHOT-DMGT-2025-0490-O de fecha 04 de marzo de 2025, y a las mesas de trabajo llevadas a cabo en la sala de reuniones de la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, las cuales fueron llevadas a cabo el miércoles 02 de abril del 2025 y el 06 de mayo de 2025; me permito informar que dichas observaciones han sido solventadas en el informe técnico adjunto. En este sentido, se solicita de la manera más cordial la emisión de un nuevo Informe Legal y Proyecto de Ordenanza correspondiente a la propuesta de trazado vial denominada: “MODIFICATORIA AL TRAZADO VIAL DE LA CALLE “LA COCHA” DESDE LA ABS 0+000.00 (CALLE LA COCHA) HASTA LA ABS 0+600.52 (INTERSECCIÓN CON LAS CALLES E8 Y S48G), UBICADA EN EL BARRIO/SECTOR CAMPO ALEGRE, PARROQUIA TURUBAMBA.”*, este último considerando la Resolución ADMQ 020-2024, Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo en el Distrito Metropolitano de Quito, donde consta el cuadro N° 2.- Especificaciones mínimas para habilitación de vías urbanas: locales, peatonales y escalinatas. Debido a su longitud la presente propuesta vial no cumple con la normativa vigente; sin embargo, dentro de las Notas posteriores al cuadro mencionado en el Tomo 1: HABILITACIÓN DEL SUELO 1.1. habilitación de vías en suelo urbano. 1.1.1. Condiciones de aplicación, se registra lo siguiente: *“(…) M. Las vías existentes y que cumplan con las especificaciones mínimas para vías urbanas de los cuadros 1, 2 y 3, para su regularización deberán acogerse a las características de las tipologías señaladas y, deberán ser aprobadas a través de resolución del Concejo Metropolitano. Las vías existentes que no cumplan con las especificaciones mínimas para vías urbanas del presente cuadro, deberán ser aprobadas mediante ordenanza emitida por el Concejo Metropolitano (...)*”. Para el efecto, sírvase encontrar adjunto al presente el informe técnico actualizado Nro. AZQ-DZHOP-UZGU-IT-2025-233, 2 (dos) planos en formato PDF, y 1 (un) plano en formato DWG, así como toda la documentación pertinente”;

Que mediante informe técnico AZQ-DZHOP-UZGU-IT-2025-233, adjunto al oficio que antecede, en su parte pertinente indica: *“...En base a lo mencionado en el presente informe; la Unidad Zonal De Gestión Urbana emite criterio técnico favorable para que se proceda conforme corresponda con la propuesta de MODIFICATORIA AL TRAZADO VIAL DE LA CALLE “LA COCHA” DESDE LA ABS 0+000.00 (CALLE LA COCHA) HASTA LA ABS 0+600.52 (INTERSECCIÓN CON LAS CALLES E8 Y S48G), UBICADA EN EL*

BARRIO/SECTOR CAMPO ALEGRE, PARROQUIA TURUBAMBA; salvo diversa decisión del Concejo Metropolitano de Quito”;

Que mediante memorando Nro. GADDMQ-AZQ-DZAJ-2025-0656-M de 10 de junio de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica mencionó: *“CRITERIO LEGAL: Por lo expuesto, en virtud de la normativa legal vigente, la propuesta vial debidamente socializada, las condiciones existentes en el sitio, el Informe Técnico Nro. AZQ-DZHOP-UZGU-IT-2025-233 de 21 de mayo de 2025, suscrito por el Ing. Víctor Cando, Técnico de la Unidad Zonal de Gestión Urbana; y, la ingeniera Alejandra Sánchez, Responsable Zonal de la Unidad Zonal de Gestión Urbana; el memorando Nro. GADDMQ-AZQ-DZHOP-2025-0324-M de 26 de mayo de 2025 que requiere se genere un nuevo el informe legal; y, que de conformidad a la Resolución Nro. 062-CUS-2022, se trata de una propuesta vial que entraña modificación a las normas de Arquitectura y Urbanismo el cual debe ser aprobado conforme ordenanza, esta DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA emite INFORME LEGAL FAVORABLE para la: “MODIFICATORIA AL TRAZADO VIAL DE LA CALLE “LA COCHA” DESDE LA ABS 0+000.00 (CALLE LA COCHA) HASTA LA ABS 0+600.52 (INTERSECCIÓN CON LAS CALLES E8 Y S48G), UBICADA EN EL BARRIO/SECTOR CAMPO ALEGRE, PARROQUIA TURUBAMBA”, salvo decisión del Concejo Metropolitano de Quito si este considerare procedente cambiar la estructura vial existente. En referencia a lo manifestado en el informe técnico respecto de que la propuesta vial en consideración genera posibles áreas de afectación, mismas que se encuentran detalladas en el punto “DETALLES TÉCNICOS...; y, 2.5 AREAS DE AFECTACIÓN” del Informe técnico Nro. AZQ-DZHOP-UZGU-IT-2025-233 de 21 de mayo de 2025, se sugiere que de forma oportuna se realicen las acciones necesarias para ejecutar las correspondientes expropiaciones de ser pertinente”.*

Que mediante Memorando Nro. GADDMQ-AZQ-DZHOP-2025-0576-M de 20 de agosto de 2025, el Arq. Dean Criollo, Director Zonal de Hábitat y Obras Públicas manifiesto a la Dra. Jenny Romo, Directora Zonal de Asesoría Jurídica: *“PETICIÓN: Debido a ciertas observaciones realizadas en la reunión de trabajo celebrada el día jueves 24 de julio de 2025, a las 10h30, en la sala Nro. 1 del Concejo Metropolitano de Quito, cuyo objetivo fue analizar la propuesta de modificación del trazado vial de la calle La Cocha, y en cumplimiento de los compromisos asumidos durante dicha reunión; me permito informar que dichas observaciones han sido solventadas en el informe técnico adjunto. En este sentido, se solicita de la manera más cordial la emisión de un nuevo Informe Legal y Proyecto de Ordenanza correspondiente a la propuesta de trazado vial denominada: “MODIFICATORIA AL TRAZADO VIAL DE LA CALLE “LA COCHA” DESDE LA ABS 0+000.00 (CALLE LA COCHA) HASTA LA ABS 0+600.52 (INTERSECCIÓN CON LAS CALLES E8 Y S48G),*

UBICADA EN EL BARRIO/SECTOR CAMPO ALEGRE, PARROQUIA TURUBAMBA.”, este último considerando la Resolución ADMQ 020-2024, Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo en el Distrito Metropolitano de Quito, donde consta el cuadro N° 2.- Especificaciones mínimas para habilitación de vías urbanas: locales, peatonales y escalinatas. Debido a su longitud la presente propuesta vial no cumple con la normativa vigente; sin embargo, dentro de las Notas posteriores al cuadro mencionado en el Tomo 1: HABILITACIÓN DEL SUELO 1.1. habilitación de vías en suelo urbano. 1.1.1. Condiciones de aplicación, se registra lo siguiente: “(...) M. Las vías existentes y que cumplan con las especificaciones mínimas para vías urbanas de los cuadros 1, 2 y 3, para su regularización deberán acogerse a las características de las tipologías señaladas y, deberán ser aprobadas a través de resolución del Concejo Metropolitano. Las vías existentes que no cumplan con las especificaciones mínimas para vías urbanas del presente cuadro, deberán ser aprobadas mediante ordenanza emitida por el Concejo Metropolitano (...)”. Para el efecto, sírvase encontrar adjunto al presente el informe técnico actualizado Nro. AZQ-DZHOP-UZGU-IT-2025-343, 2 (dos) planos en formato PDF, y 1 (un) plano en formato DWG, así como toda la documentación pertinente”;

Que mediante informe técnico AZQ-DZHOP-UZGU-IT-2025- 343 de 18 de agosto de 2025, suscrito por el Ing. Víctor Cando, Técnico de la Unidad de Gestión Urbana; y, la Ing. Alejandra Sánchez, Jefa de la Unidad de Gestión Urbana institucional, en su parte pertinente mencionaron: “...PROPUESTA DE MODIFICATORIA .-Como se ha indicado anteriormente, el trazado vial de la calle “La Cocha” se encuentra aprobado mediante Resolución Nro. 1996-272 (desde la calle E8 “Av. Escalón 1” hasta la calle S49 – Piedad Peñaherrera), y mediante Resolución Nro. 0370 del 31 de enero de 2007 (desde la calle S49 – Piedad Peñaherrera hasta la calle “K” La Cocha); con una sección transversal total de 13.00 metros, de los cuales, 9.00 metros corresponden a la calzada y 2 aceras de 2.00 metros a cada lado. Para generar la presente propuesta de modificatoria vial, se ha tomado como referencia el bordillo construido al lado oriental de la calle “La Cocha”; a partir del cual, se proyectará una calzada de 6.00 metros y 2 aceras de 2.00 metros a cada lado, dando como resultado una sección transversal total de 10.00 metros. Con lo indicado, la Unidad Zonal De Gestión Urbana procedió a realizar el levantamiento topográfico georeferenciado, diseño, y replanteo del eje vial;... ÁREAS DE AFECTACIÓN, ADJUDICACIÓN, Y OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO.- Para determinar las posibles áreas de afectación, adjudicación, y ocupación de espacio público generadas con la propuesta de modificatoria vial, se ha tomado en consideración dos aspectos: 1. La consolidación de cerramientos y construcciones ubicadas hacia el lado oriental de la vía, 2. Hacia el lado occidental de la vía los macro lotes no cuentan con cerramientos definidos; en este sentido, se ha procedido a implantar las áreas gráficas de los

macro lotes que se encuentran registradas en el Sistema Integrado de Registro Catastral de Quito (SIREC-Q)... CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.- En base a lo mencionado en el presente informe; la Unidad Zonal De Gestión Urbana emite criterio técnico favorable para que se proceda conforme corresponda con la propuesta de MODIFICATORIA AL TRAZADO VIAL DE LA CALLE "LA COCHA" DESDE LA ABS 0+000.00 (CALLE LA COCHA) HASTA LA ABS 0+600.52 (INTERSECCIÓN CON LAS CALLES E8 Y S48G), UBICADA EN EL BARRIO/SECTOR CAMPO ALEGRE, PARROQUIA TURUBAMBA; salvo diversa decisión del Concejo Metropolitano de Quito";

Que además, dicho informe indica en su parte pertinente, punto 2.6. ÁREAS DE AFECTACIÓN, ADJUDICACIÓN, Y OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO.- "Para determinar las posibles áreas de afectación, adjudicación, y ocupación de espacio público generadas con la propuesta de modificatoria vial, se ha tomado en consideración dos aspectos: 1. La consolidación de cerramientos y construcciones ubicadas hacia el lado oriental de la vía, 2. Hacia el lado occidental de la vía los macro lotes no cuentan con cerramientos definidos; en este sentido, se ha procedido a implantar las áreas gráficas de los macro lotes que se encuentran registradas en el Sistema Integrado de Registro Catastral de Quito (SIREC-Q)... Cabe informar que las áreas que se dan a conocer en la siguiente tabla son referenciales...";

Que mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2025-1204-O, la SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO en la parte pertinente describe: "(...) Por disposición del señor Alcalde Metropolitano de Quito, Pabel Muñoz López, de conformidad con lo previsto en el artículo 90, letra c) y 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), me permito convocar a los miembros del Concejo Metropolitano, a la Sesión Ordinaria No. 178, a desarrollarse el día martes 23 de diciembre de 2025, a partir de las 9h00, en la Sala de sesiones del Concejo, a fin de tratar el siguiente orden del día:... IV.- Primer debate del Proyecto de Ordenanza para la Modificatoria al trazado vial de la Calle "La Cocha" desde la abs 0+000.00 (Calle La Cocha) hasta la abs 0+600.52 (intersección con las Calles E8 Y S48G), ubicada en el Barrio/sector Campo Alegre, Parroquia Turubamba. (IC-O-CUS-2025-061); (...)" En el cuarto punto del orden del día, se llevó a cabo el primer debate del Proyecto de Ordenanza para la MODIFICATORIA AL TRAZADO VIAL DE LA CALLE "LA COCHA" DESDE LA ABS 0+000.00 (CALLE LA COCHA) HASTA LA ABS 0+600.52 (INTERSECCIÓN CON LAS CALLES E8 Y S48G), UBICADA EN EL BARRIO/SECTOR CAMPO ALEGRE, PARROQUIA TURUBAMBA (IC-O-CUS-2025-061). En este punto, por parte de la Lcda. Blanca Paucar – CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO, se realizó las siguientes observaciones: Desde la abscisa 0+000.00 a la abscisa 0+567.00 La acera en uno de los lados

de la vía es variable, va de 1.32 metros a 3.20 metros, por lo tanto, solicita hacer constar la acera variable, dimensión total de la vía variable en las secciones transversales de la vía, y del proyecto de Ordenanza. Desde la abscisa 0+567.00 a la abscisa 0+600.52. Se indica que las secciones transversales son variables, por lo tanto, se solicita que se especifique la variación en el plano, y en el proyecto de Ordenanza”;

Que mediante memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2026-0220-M de fecha 19 de enero de 2026, la SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO a la ADMINISTRACIÓN ZONAL QUITUMBE en la parte pertinente describe: “(...) *En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, me permito certificar que la Comisión de Uso de Suelo, en Sesión Ordinaria No. 013, llevada a cabo el día jueves, 15 de enero de 2026, durante el tratamiento del primer punto del orden del día: “1. Conocimiento del oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2025-3375-O de 25 de diciembre de 2025, y de los memorandos Nos. GADDMQ-SGCM-2025-4552-M, GADDMQ-SGCM-2025 4553-M y GADDMQ-SGCM-2025-4554-M de 26 de diciembre de 2025, suscritos por la Dra. Libia Rivas, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, relacionados con el Primer debate de los siguientes Proyectos de Ordenanza: 1.1. Ordenanza para la Modificatoria al trazado vial de la Calle “La Cocha” desde la abscisa 0+000.00 (Calle La Cocha) hasta la abscisa 0+600.52 (intersección con las Calles E8 Y S48G), ubicada en el Barrio/sector Campo Alegre, Parroquia Turubamba.(IC-O-CUS-2025-061); y, resolución al respecto. (GADDMQ-SGCM-2025-4553-M)”;* resolvió: “Que, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 67.69 del Código Municipal, la Administración Zonal Quitumbe procese las observaciones formuladas durante el primer debate. Asimismo, en el término de ocho (8) días se solicita que remitan el proyecto debidamente actualizado, incorporando aquellas observaciones que, tras un análisis previo, resulte pertinentes ser acogidas.”. (...)”;

Que Con fecha 21 de enero de 2026, mediante comunicación vía telefónica al Despacho Concejala Paucar Paucar Blanca María (Asesoría técnica); se solicitó aclarar si las observaciones realizadas se las haría constar dentro del informe técnico como información. A lo cual se indicó que las observaciones realizadas son a la propuesta vial, es decir, se solicita cambiar la propuesta de la sección transversal de la acera del lado oriental, de una sección constante por una sección variable;

Que Con fecha 23 de enero de 2026, se solicitó verbalmente a la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial un criterio técnico respecto a las observaciones realizadas por la Lcda. Blanca Paucar – CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO en la Sesión de Concejo Ordinaria No. 178;

Que mediante memorando Nro. GADDMQ-AZQ-2026-0151-M de 03 de febrero de 2026, la Administración Zonal Quitumbe indicó a Procuraduría Metropolitana del GAD del Distrito metropolitano de Quito y solicitó: *“(...) En base a lo antes mencionado, me permito dirigir a usted el presente oficio con la finalidad de solicitar de manera formal el criterio legal correspondiente, respecto a la procedencia o no procedencia jurídica de modificar la sección transversal de una acera constante a una sección transversal variable. La presente solicitud se formula en atención a: Una de las observaciones realizadas por la Lic. Blanca Páucar, Concejala Metropolitana de Quito, quien sugirió la modificación de la sección transversal de la acera a una sección variable; y, La petición verbal efectuada por uno de los representantes de la Comisión de Uso de Suelo del Distrito Metropolitano de Quito, en el mismo sentido. En virtud de lo expuesto, se solicita muy respetuosamente a la Procuraduría Metropolitana se sirva emitir un criterio legal claro y fundamentado, que determine si resulta jurídicamente procedente modificar una sección transversal de acera ya aprobada mediante ordenanza, o si, por el contrario, dicha modificación contravendría el marco normativo vigente, los principios de seguridad jurídica y jerarquía normativa, o requeriría un procedimiento administrativo y normativo adicional. El criterio solicitado resulta de vital importancia para garantizar la correcta aplicación de la normativa municipal, así como para respaldar técnicamente las decisiones que se adopten en el desarrollo del proyecto mencionado. (...)”;*

Que mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2026-0417-O de 05 de febrero de 2026 la Subprocuraduría de Asesoría de Gestión de Uso y Ocupación de Suelo indicó a esta Administración Zonal: *“(...) Contestación al memorando Nro. GADDMQ-AZQ-2026-0151-M Exp. PM. Nro. 2026-00483... Con base en las consideraciones expuestas, se evidencia que el análisis y pertinencia técnica y jurídica de modificar la sección transversal de una acera, es atribución de la Administración Zonal Quitumbe. Es así que a la Administración Zonal le corresponde adoptar las decisiones que considere oportunas, a fin de velar por el bienestar institucional y sus recursos; ejecutando no solo lo expresamente definido en las normas aplicables, sino también en todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, conforme lo previsto en el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo. Además, se evidencia que su requerimiento no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución Nro. ADMQ 004-2023 de 15 de mayo de 2023, ya que (i) la consulta no ha sido formulada por una de las entidades facultadas para el efecto; (ii) no contiene la opinión motivada de la Secretaría respectiva en relación con el tema planteado; y, (iii) la solicitud formulada no se refiere a la absolución de una consulta sobre la inteligencia del régimen jurídico nacional o metropolitano, sino a la aplicación de normativa respecto a un caso específico que corresponde ser atendido por la Administración Zonal a su cargo, con la asesoría*

de las unidades especializadas que la integran, en el marco de sus atribuciones y responsabilidades. En ese sentido, a esta Procuraduría no le corresponde atender la consulta planteada. Sin perjuicio de lo manifestado esta Dependencia, en el compromiso permanente de colaboración y asesoría conforme lo establecido en la Resolución Nro. ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024 reformado mediante la Resolución Nro. ADMQ 024-2025 de 28 de noviembre de 2025, propone que, en caso de ser necesario, se convoquen a mesas de trabajo, para analizar el presente caso, sin que esta asesoría implique la revisión o validación de los informes o pronunciamientos emitidos por las entidades en el ámbito de sus competencias (...);

"

Que mediante Memorando Nro. GADDMQ-AZQ-2026-0209-M de 11 de febrero de 2026, la ADMINISTRACIÓN ZONAL QUITUMBE a la SECRETARÍA DE HÁBITAT Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, al DESPACHO CONCEJAL IBARRA GONZALEZ ADRIAN ANTONIO, al DESPACHO CONCEJAL PAUCAR PAUCAR BLANCA MARIA, y a PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, en la parte pertinente describe: *"(...) Por medio del presente, la Administración Zonal con el fin de dar solución a las observaciones determinadas en el proyecto de Ordenanza para la Modificatoria del trazado Vial de la calle "La Cocha"; convoca a una mesa de trabajo a realizarse en las instalaciones de la Administración Zonal el día miércoles 18 de febrero de 2026 a las 11h00 am. (...)"*;

Que mediante Memorando Nro. GADDMQ-AZQ-2026-0231-M de fecha 13 de febrero de 2026, la ADMINISTRACIÓN ZONAL QUITUMBE a la SECRETARÍA DE HÁBITAT Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, al DESPACHO CONCEJAL IBARRA GONZALEZ ADRIAN ANTONIO, al DESPACHO CONCEJAL PAUCAR PAUCAR BLANCA MARIA, y a PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, en la parte pertinente describe: *"(...) Por medio del presente, la Administración Zonal informa que debido a temas de agendamiento de algunas dependencias invitadas, se reagenda la mesa de trabajo con el fin de dar solución a las observaciones determinadas en el proyecto de Ordenanza para la Modificatoria del trazado Vial de la calle "La Cocha"; en las instalaciones de la Procuraduría Metropolitana; el día lunes 23 de febrero de 2026 a las 10h00 am. (...)"*. Acuerdos de la mesa de trabajo: La Administración Zonal Quitumbe emitirá los informes respectivos, subsanando las observaciones realizadas por la Lcda. Blanca Paucar – CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO en sesión de Concejo Ordinaria No. 178, a la Comisión de Uso de Suelo, para segundo debate del Proyecto de Ordenanza para la Modificatoria al trazado vial de la Calle "La Cocha" desde la abs 0+000.00 (Calle La Cocha) hasta la abs 0+600.52 (intersección con las Calles E8 Y S48G),

ubicada en el Barrio/sector Campo Alegre, Parroquia Turubamba. En base a los antecedentes mencionados; la Unidad Zonal de Gestión Urbana de la Administración Zonal Quitumbe procedió a solventar las observaciones realizadas, y procedió a actualizar el informe técnico”;

Que con memorando Nro. GADDMQ-AZQ-DZHOP-2026-0117-M de 03 de marzo de 2026, el arquitecto Dean Criollo, Director Zonal de Habitat y Obras Públicas indicó: *“En base a lo antes mencionado, me permito informar que dichas observaciones han sido solventadas en el informe técnico adjunto. En este sentido, se solicita de la manera más cordial la emisión de un nuevo Informe Legal y Proyecto de Ordenanza correspondiente a la propuesta de trazado vial denominada: “MODIFICATORIA AL TRAZADO VIAL DE LA CALLE “LA COCHA” DESDE LA ABS 0+000.00 (CALLE LA COCHA) HASTA LA ABS 0+600.52 (INTERSECCIÓN CON LAS CALLES E8 Y S48G), UBICADA EN EL BARRIO/SECTOR CAMPO ALEGRE, PARROQUIA TURUBAMBA.”, este último considerando la Resolución ADMQ 020-2024, Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo en el Distrito Metropolitano de Quito, donde consta el cuadro N° 2. Especificaciones ínicas para habilitación de vías urbanas: locales, peatonales y escalinatas. Debido a su longitud la presente propuesta vial no cumple con la normativa vigente; sin embargo, dentro de las Notas posteriores al cuadro mencionado en el Tomo 1: HABILITACIÓN DEL SUELO 1.3. habilitación de vías en suelo urbano. 1.3.1. Condiciones de aplicación, se registra lo siguiente: “... M. Las vías existentes y que cumplan con las especificaciones mínimas para vías urbanas de los cuadros 1, 2 y 3, para su regularización deberán acogerse a las características de las tipologías señaladas y, deberán ser aprobadas a través de resolución del Concejo Metropolitano. Las vías existentes que no cumplan con las especificaciones mínimas para vías urbanas del presente cuadro, deberán ser aprobadas mediante ordenanza emitida por el Concejo Metropolitano...”. Para el efecto, sírvase encontrar adjunto al presente el informe técnico actualizado Nro. AZQ-DZHOP-UZGU-IT-2026-019, 2 (dos) planos en formato PDF, y 1 (un) plano en formato DWG, así como toda la documentación pertinente”;*

Que mediante informe técnico AZQ-DZHOP-UZGU-IT-2026-019 de 3 de marzo de 2026 el Ing. Victor Cando en calidad de TÉCNICO DE LA UNIDAD ZONAL DE GESTIÓN URBANA y revisado por: la Ing. Alejandra Sánchez en calidad de JEFA DE LA UNIDAD ZONAL DE GESTIÓN URBANA en el cual concluyen lo siguiente: *“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-En base a lo mencionado en el presente informe; la Unidad Zonal De Gestión Urbana emite criterio técnico favorable para que se proceda conforme corresponda con la propuesta de MODIFICATORIA AL TRAZADO VIAL DE LA CALLE “LA COCHA” DESDE LA ABS 0+000.00 (CALLE LA COCHA) HASTA LA ABS 0+600.52 (INTERSECCIÓN CON LAS CALLES E8 Y S48G), UBICADA EN EL*

BARRIO/SECTOR CAMPO ALEGRE, PARROQUIA TURUBAMBA; salvo diversa decisión del Concejo Metropolitano de Quito”. El mismo informe en su apartado 2.6 AREAS DE AFECTACIÓN menciona: “De acuerdo a la consolidación de cerramientos y construcciones ubicadas hacia el lado oriental de la vía, la presente propuesta vial no genera afectaciones. Sin embargo, un punto importante a considerar son los predios cuyas áreas “reales” (según los levantamientos topográficos proporcionados por los propietarios), superan el área según escritura. En este sentido, la diferencia de áreas deberá ser tomadas en cuenta por los propietarios para que se lleve a cabo el proceso de adjudicación; caso contrario dichas áreas serán consideradas como ocupación de espacio público. Cabe informar que hacia el lado occidental de la vía los macro lotes no cuentan con cerramientos definidos; en este sentido, se ha procedido a implantar las áreas gráficas de los macro lotes que se encuentran registradas en el Sistema Integrado de Registro Catastral de Quito (SIREC-Q), para determinar si la presente propuesta vial ha generado áreas de posible afectación y/o adjudicación...”;

Que mediante informe legal contenido en el Memorando Nro. GADDMQ-AZQ-DZAJ-2026-0173-M de 06 de marzo de 2026, suscrito por la Doctora Jenny Romo, Directora de Asesoría Jurídica de la Administración Zonal Quitumbe, establece, “(...) Por lo expuesto, en virtud de la normativa legal vigente, la propuesta vial debidamente socializada, las condiciones existentes en el sitio, el Informe Técnico actualizado Nro. AZQ-DZHOP-UZGU-IT-2026-019 de 3 de marzo de 2026, suscrito por el Ing. Víctor Cando, Técnico de la Unidad Zonal de Gestión Urbana; y, la ingeniera Alejandra Sánchez, Responsable Zonal de la Unidad Zonal de Gestión Urbana; el Memorando Nro. GADDMQ-AZQ-DZHOP-2026-0117-M de 03 de marzo de 2026, que requiere se genere un nuevo el informe legal; y, que de conformidad a la Resolución ADMQ 035-2024, se trata de una propuesta vial que entraña modificación a las normas de Arquitectura y Urbanismo el cual debe ser aprobado conforme ordenanza, esta DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA emite INFORME LEGAL FAVORABLE para la: “MODIFICATORIA AL TRAZADO VIAL DE LA CALLE “LA COCHA” DESDE LA ABS 0+000.00 (CALLE LA COCHA) HASTA LA ABS 0+600.52 (INTERSECCIÓN CON LAS CALLES E8 Y S48G), UBICADA EN EL BARRIO/SECTOR CAMPO ALEGRE, PARROQUIA TURUBAMBA”, salvo decisión del Concejo Metropolitano de Quito si este considerare procedente cambiar la estructura vial existente”;

Que la Comisión de Uso de Suelo en Sesión Ordinaria Nro. 017, de 26 de marzo de 2026, analizó los informes técnicos y legales que reposan en el expediente y emitió informe para conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito;

Que el Concejo Metropolitano de Quito, en Sesión Pública Ordinaria realizada el 31 de marzo de 2026, analizó el Informe No. IC-O-CUS-2026-017, emitido por la Comisión de Uso de Suelo.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 240, 264 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7, 87; y, el primer inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el número 1) del Artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA MODIFICATORIA AL TRAZADO VIAL DE LA CALLE “LA COCHA” DESDE LA ABS 0+000.00 (CALLE LA COCHA) HASTA LA ABS 0+600.52 (INTERSECCIÓN CON LAS CALLES E8 Y S48G), UBICADA EN EL BARRIO/SECTOR CAMPO ALEGRE, PARROQUIA TURUBAMBA.

Artículo 1.- Apruébase la modificatoria al trazado vial de la calle “La Cocha” desde la abscisa 0+000.00 (calle La Cocha) hasta la abscisa 0+600.52 (intersección con las calles E8 Y S48G), ubicada en el barrio/sector Campo Alegre, parroquia Turubamba, de conformidad con el plano anexo al Memorando Nro. GADDMQ-AZQ-2026-0370-M, de 09 de marzo de 2026 y de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas:

I. SECCIÓN TRANSVERSAL PROPUESTA PARA LA MODIFICATORIA DE LA CALLE “LA COCHA” - Tramo de la abscisa 0+000.00 (Calle K – La Cocha) a la abscisa 0+220.00 (Calle F – S50). Longitud 220.00 metros.

Sección transversal total:(9.30 – 10.50) metros

Calzada:6.00 metros.

Aceras: Lado Oriental (1.30 – 2.50) m; Lado Occidental 2.00 m

II. SECCIÓN TRANSVERSAL PROPUESTA PARA LA MODIFICATORIA DE LA CALLE “LA COCHA” - Tramo de la abscisa 0+220.00 (Calle F – S50) a la abscisa 0+440.00 (Calle H – S49A). Longitud 220.00 metros.

Sección transversal total: (9.40 – 10.80) metros

Calzada: 6.00 metros.

Aceras: Lado Oriental (1.40 – 2.80) m, Lado Occidental 2.00 m

III. SECCIÓN TRANSVERSAL PROPUESTA PARA LA MODIFICATORIA DE LA CALLE “LA COCHA” - Tramo de la abscisa 0+440.00 (Calle H – S49A) a la abscisa 0+490.00 (Calle J – S49 Piedad Peñaherrera). Longitud 50.00 metros.

Sección transversal total: (10.15 – 10.90) metros

Calzada: 6.00 metros.

Aceras: Lado Oriental (2.15 – 2.90) m; Lado Occidental 2.00 m

IV. SECCIÓN TRANSVERSAL PROPUESTA PARA LA MODIFICATORIA DE LA CALLE “LA COCHA” - Tramo de la abscisa 0+490.00 (Calle J – S49 Piedad Peñaherrera) a la abscisa 0+567.00 (Calle J – S48). Longitud 77.00 metros.

Sección transversal total: (9.80 – 10.80) metros

Calzada: 6.00 metros.

Aceras: Lado Oriental (1.80 – 2.80) m; Lado Occidental 2.00 m

V. SECCIÓN TRANSVERSAL PROPUESTA PARA LA MODIFICATORIA DE LA CALLE “LA COCHA” - Tramo de la abscisa 0+567.00 a la abscisa 0+600.52 (Longitud 33.52 metros).

Tomando en consideración que en este tramo la calle “La Cocha” se conecta con dos vías como son, la “calle J – S48G” y la “Av. Escalón 1”, no se podría especificar la variación de la calzada en este tramo; esto debido a que no se cuenta con el diseño definitivo de la Av. Escalón 1. Sin embargo, para la conexión de estas calles, se deberá respetar la trayectoria y la sección transversal de la “calle J – S48G”, las cuales se encuentran establecidas en el plano del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado “Comité Pro Mejoras del Barrio Venceremos”. Tomando en consideración la diferencia de niveles que existe entre las calles “La Cocha” y “S48G”; para el tránsito peatonal, se recomienda realizar una conexión segura a través de gradas, cuya sección transversal será de 2.00 metros.

Disposición General Única: La presente Ordenanza se aprueba con base en los informes que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben y realizan.

Disposiciones Transitorias:

Primera: Comuníquese al interesado, a la Administración Zonal que corresponda, a la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial; y, a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, a fin de que se continúe con los trámites de Ley.

Segunda: En el término de quince (15) días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Secretaría General del Concejo Metropolitano remitirá la misma a la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, Secretaría de Movilidad, Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y Administración Zonal correspondiente, se adjuntará el plano del trazado vial que incluya la información georreferenciada, en formato digital.

Tercera: Una vez que la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, cuente con la Ordenanza aprobada por el Concejo Metropolitano, en el término de quince (15) días, procederá con la automatización de trazados viales en el Sistema de Informes de Regulación Metropolitana (IRM).

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los treinta y un días del mes de marzo de 2026.

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Firmado digitalmente por LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2026.04.02 15:32:42 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a las sesiones: No. 178 ordinaria de 23 de diciembre de 2025 (primer debate); y, en la Sesión ordinaria No. 196 de 31 de marzo de 2026 (segundo debate).

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Firmado digitalmente por LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2026.04.02 15:32:24 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 2 de abril de 2026.

EJECÚTESE:

Pabel Muñoz López
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 2 de abril de 2026.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 2 de abril de 2026.

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Firmado digitalmente por LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2026.04.02 15:32:02 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

**ORDENANZA METROPOLITANA No. 119-2026****EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO****CONSIDERANDO:**

- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 226, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que** la Constitución en su Artículo 240 establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones (...)”;
- Que** la Constitución en su Artículo 266, inciso segundo, menciona que los gobiernos de los distritos metropolitanos, en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales;
- Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 7, señala: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad

se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...);

Que el Cootad, en su Artículo 87, letra a, precisa que una de las atribuciones del Concejo Metropolitano es ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado metropolitano, a través de la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;

Que el Cootad en su Artículo 322 establece: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros (...);”

Que la Sección Quinta del Cootad dispone cuáles son las Reglas Especiales Relativas a los Bienes de Dominio Privado;

Que el Cootad en su Artículo 438 expresa: “Permuta. - Para la permuta de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán las mismas solemnidades que para la venta de bienes inmuebles, en lo que fueren aplicables, a excepción del requisito de subasta”;

Que el Cootad en su Artículo 439 señala: “Casos en los que procede la permuta.- Será permitida la permuta de bienes del dominio privado: a) Cuando con una operación de esta clase el patrimonio del gobierno autónomo descentralizado aumente de valor o pueda ser aplicado con mejor provecho en favor de los intereses institucionales; y, b) Cuando deba tomarse todo o parte del inmueble ajeno para aumentar las áreas de predios destinados a servicios públicos, para la construcción,

ensanche o prolongación de plazas, avenidas, calles, entre otros; o, para proyectos de interés social y contemplado en el plan de desarrollo, de acuerdo al ámbito de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado”;

Que el Cootad en su Artículo 460 señala: “Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia.

Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública.

Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social.

En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensadas.

La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión. '';

Que la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública en su Disposición General Tercera establece: '' Los contratos de permuta no se regirán por esta Ley sino por las normas previstas en el Reglamento General de Bienes del Sector Público y el Código Civil. '';

Que el Libro IV del Código Civil en el Título XXIII dispone cuáles son las reglas aplicables de la permuta;

Que el Código Civil en su Artículo 1837 expresa: ''Permuta o cambio es un contrato en que las partes se obligan mutuamente a dar una especie o cuerpo cierto por otro. '';

Que el Código Civil en su Artículo 1838 dispone:
''El cambio se reputa perfecto por el mero consentimiento; excepto que una de las cosas que se cambian o ambas sean bienes raíces o derechos de sucesión hereditaria, en cuyo caso, para la perfección del contrato, será necesaria escritura pública. '';

Que el Código Civil en su Artículo 1839 menciona: ''No pueden cambiarse las cosas que no pueden venderse. Ni son hábiles para el contrato de permuta las personas que no son hábiles para el contrato de venta. '';

Que el Código Civil en su Artículo 1840 expresa:

“Las disposiciones relativas a la compraventa se aplicarán a la permuta en todo lo que no se opongan a la naturaleza de este contrato.

Cada permutante será considerado como vendedor de la cosa que da, y el justo precio de ella a la fecha del contrato se mirará como el precio que paga por lo que recibe en cambio.”;

Que el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público” en el Artículo 85 en su parte pertinente señala: “ (...) El avalúo de los bienes inmuebles lo realizarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos respectivos considerando los precios comerciales actualizados de la zona.

En caso de contar con otro tipo de avalúo actualizado, o con varios de éstos, se considerará el más favorable a los intereses de la institución, siendo este el de mayor cuantía.

En los gobiernos autónomos descentralizados municipales que no cuenten con la Dirección de Avalúos y Catastros, el avalúo lo efectuará la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 240, 264 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 7 y 87, letra a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y el Artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO IV.6, TÍTULO I,
MEDIANTE LA CUAL SE INCORPORA EL CAPÍTULO (...) QUE REGULA EL
PROCEDIMIENTO PARA LA PERMUTA DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES
EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

Artículo Único. – Incorpórese en el LIBRO IV.6, TÍTULO I el siguiente Capítulo innumerado:

**CAPÍTULO (...) QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA PERMUTA DE
BIENES INMUEBLES MUNICIPALES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO.**

SECCIÓN I

GENERALIDADES

Artículo (...). - **Objeto.** - El presente Capítulo tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable para el procedimiento administrativo de permuta de bienes inmuebles municipales en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo (...). - **Ámbito.** - Las disposiciones del presente Capítulo serán de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias municipales del Distrito Metropolitano de Quito que intervengan en el procedimiento administrativo de permuta de bienes inmuebles municipales de dominio privado, así como para los solicitantes, sean estos personas naturales o personas jurídicas, de derecho público o privado.

Artículo (...). - **Finalidad.** - La presente Normativa tiene por finalidad garantizar que el procedimiento administrativo de permuta de bienes inmuebles municipales de dominio

privado del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, se lleve a cabo de manera transparente y eficiente; que promocióne una gestión responsable del patrimonio municipal; y, que se oriente hacia el interés público.

SECCIÓN II

DE LAS CONDICIONES DE PROCEDENCIA DE LA PERMUTA

Artículo (...). - **Bienes inmuebles municipales susceptibles de permuta.** - Serán susceptibles de permuta los bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito que se encuentren categorizados como bienes municipales de dominio privado.

De manera excepcional, los bienes inmuebles municipales de dominio público podrán ser objeto de permuta, una vez que, conforme con el régimen jurídico aplicable, se haya dispuesto su cambio de categoría. Dicho cambio podrá incluirse en el mismo acto resolutivo del Concejo Metropolitano que apruebe la permuta, siempre que se cuente con los informes técnicos y jurídicos que lo sustenten.

Artículo (...). - **Casos en los que procede la permuta.** - La permuta de bienes inmuebles municipales procederá únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando con la operación de permuta, el patrimonio municipal aumente de valor o los bienes permutados puedan destinarse con mayor utilidad en favor de los intereses institucionales.
- b) Cuando sea necesario adquirir total o parcialmente un inmueble de propiedad ajena para ampliar áreas destinadas a servicios públicos o para la construcción, ensanche o prolongación de plazas, avenidas, calles u otras obras similares o cuando se trate de

proyectos de interés social contemplados en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, conforme con las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado.

c) Cuando el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito haya ejecutado inversiones públicas en un área determinada, y la operación de permuta permita adquirir la titularidad sobre bienes necesarios para garantizar el uso, mantenimiento o ampliación de equipamientos, infraestructuras o servicios municipales existentes.

SECCIÓN III

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PERMUTA

Artículo (...). - **Inicio del procedimiento.** - El procedimiento administrativo de permuta de bienes inmuebles municipales se podrá iniciar de oficio o a solicitud de parte interesada.

La solicitud deberá ser dirigida a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, quien correrá traslado a la Dirección Metropolitana encargada de la Gestión de los Bienes Inmuebles Municipales, y deberá contener los siguientes requisitos:

1. Información de contacto del solicitante y documento que acredite su personería jurídica, cuando aplique.
2. Copia simple de escritura del bien inmueble, objeto de la permuta, y su razón de inscripción en el Registro de la Propiedad.
3. Certificado de gravámenes del bien inmueble ofrecido en permuta.
4. Datos de identificación del predio ofrecido en permuta, acompañados de su

documentación catastral actualizada.

5. Levantamiento topográfico del bien ofrecido.

En los casos en que el procedimiento se inicie de oficio, la dependencia municipal que, en virtud de las necesidades inherentes a sus funciones y atribuciones, considere necesario iniciar un proceso de permuta, deberá motivar en su informe, los fundamentos de conveniencia institucional o de interés público, y remitirlo a la dirección metropolitana competente en materia de Bienes Inmuebles Municipales.

Por tratarse de un procedimiento iniciado de oficio, la Dirección Metropolitana encargada de los bienes inmuebles deberá requerir a la contraparte, la presentación de la manifestación expresa de intención de permuta, así como solicitar a las dependencias municipales competentes la emisión de los requisitos habilitantes previstos en el presente Artículo, incluido el levantamiento planimétrico de los bienes inmuebles objeto de la permuta, para su incorporación al expediente y, la continuación del trámite correspondiente.

En caso de que la contraparte no exprese por escrito su voluntad de continuar con la permuta, no se dará inicio al procedimiento.

Artículo (...). - **Ficha de titularidad y categoría del bien inmueble municipal, e informe técnico de uso y estado actual.** - La Dirección Metropolitana encargada de la gestión de los bienes inmuebles municipales, una vez receptada la solicitud y verificados los requisitos establecidos en el Artículo anterior, deberá obtener el certificado de gravámenes del predio municipal objeto de permuta, dentro del término de diez (10) días.

Una vez que se cuente con el certificado de gravámenes, la Dirección Metropolitana

encargada de la Gestión de los Bienes Inmuebles Municipales deberá emitir una ficha técnica en la que certifique la titularidad del bien inmueble municipal objeto de la permuta.

Dicha ficha deberá, además, precisar la categoría jurídica del bien inmueble, verificando que este se encuentre clasificado como bien municipal de dominio privado.

Ya con el certificado de titularidad, la Dirección Metropolitana competente en materia de bienes inmuebles requerirá a la Gestión Interna de Administración de Bienes Inmuebles el informe de uso y estado actual, mediante el cual se determina de manera preliminar el estado del inmueble y si ha sido entregado bajo alguna figura legal a otra entidad.

Tras la consolidación de los informes previos, la Dirección Metropolitana encargada de la Gestión de los Bienes Inmuebles Municipales deberá requerir los informes restantes a las dependencias municipales que intervengan en el procedimiento.

Artículo (...). - Ficha valorativa de los inmuebles. - La Dirección Metropolitana competente en materia de bienes inmuebles requerirá a la Dirección Metropolitana encargada de Catastro la ficha valorativa de los bienes inmuebles por ser permutados; se deberá cumplir como requisito previo, el que los predios se encuentren actualizados en el catastro y que se haya requerido el trámite de regularización de superficies.

La Dirección Metropolitana encargada de Catastro emitirá la ficha valorativa del año actual tanto del bien inmueble de propiedad municipal, así como, del bien ofrecido en permuta.

Cada ficha valorativa deberá incluir los siguientes elementos:

a) Avalúo Catastral, que contendrá el avalúo del terreno, más las construcciones identificadas dentro del área del bien inmueble, si las hay.

b) Identificación catastral actualizada.

c) Superficie, ubicación y linderos.

d) Áreas constructivas, si las hubiere.

Los avalúos servirán de base para determinar la razonabilidad y proporcionalidad de la permuta, en aras de proteger el patrimonio municipal.

Artículo (...).- Ajuste por diferencia de valores en la permuta.

Cuando de las fichas valorativas emitidas por la Dirección Metropolitana encargada de Catastro se determine que los bienes inmuebles objeto de la permuta no poseen valores equivalentes, la parte cuyo bien tenga menor valor deberá ajustar la diferencia a favor de la otra parte, con aplicación de las siguientes reglas:

1. La diferencia se calculará en función del avalúo catastral actualizado consignado en las fichas valorativas, el cual será vinculante para efectos del procedimiento de permuta.
2. La compensación podrá efectuarse mediante:
 - a) Pago en dinero, a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, previo a formalizar, mediante escritura pública, el contrato de permuta; o,
 - b) Entrega de un bien inmueble adicional, de valor equivalente a la diferencia, siempre que cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en este Capítulo, cuya transferencia deberá entregarse de manera simultánea a la formalización como escritura pública del contrato de permuta.

3. La intención de acreditación del pago en dinero o la transferencia del bien inmueble adicional deberá constar en el expediente administrativo previo a la autorización de permuta por parte del Pleno del Concejo Metropolitano.
4. No se admitirán compensaciones mediante bienes muebles, derechos personales u otros medios distintos a los señalados en el número 2 de este Artículo.

Artículo (...). - **Informes requeridos para el procedimiento de permuta.** - Para dar continuidad al procedimiento de permuta de bienes inmuebles, la Dirección Metropolitana competente en materia de bienes inmuebles requerirá a las dependencias municipales competentes la emisión de los siguientes informes, los cuales deberán contener criterio favorable o desfavorable, dentro del ámbito de sus atribuciones:

1. Administración Zonal en cuya circunscripción territorial se encuentren ubicados los bienes inmuebles objeto de la permuta: Informe técnico, social, legal y consolidado, y remisión del Informe de Regulación Metropolitana (IRM) correspondiente.
2. Secretaría competente en materia de Hábitat y Ordenamiento Territorial: Informe técnico respaldado en normativa urbanística sobre si existen proyectos de interés municipal planificados o en ejecución en el predio municipal objeto de la permuta.
3. Dirección Metropolitana competente en Materia Financiera: Informe sobre la productividad del inmueble municipal objeto de la permuta.
4. Dirección Metropolitana competente en materia tributaria: Informe de baja de valores correspondiente a los predios objeto de la permuta.
5. En caso de que el predio tenga afectaciones viales, se recomienda que se prevea expresamente la necesidad de los replanteos viales correspondientes, conforme

con el nivel de competencia aplicable:

a) Si se trata de una vía local urbana, el replanteo vial deberá ser emitido por la Administración Zonal.

b) Si se trata de una vía principal urbana, le corresponderá a la Epmmp.

c) Si se trata de vías rurales, el replanteo vial lo emitirá el Consejo Provincial de Pichincha.

d) En caso de vías de competencia del Gobierno Central, corresponderá al MTOP.

La solicitud de los informes de replanteo vial será gestionada por la Dirección Metropolitana competente en materia de bienes inmuebles, encargada de consolidar los informes de las dependencias municipales, considerando las observaciones indicadas en el Informe de Regulación Metropolitana.

Artículo (...). - Trámite del expediente previo a conocimiento del Concejo Metropolitano. - La Dirección Metropolitana competente en materia de bienes inmuebles, una vez que cuente con la totalidad de los informes previos requeridos, remitirá el expediente a la Procuraduría Metropolitana para que, en el término de quince (15) días, emita su correspondiente informe jurídico, el cual contendrá criterio favorable o desfavorable.

Únicamente en caso de que el informe jurídico emitido por la Procuraduría Metropolitana sea favorable, esta remitirá el expediente a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, para que sea puesto en conocimiento de la Comisión competente en materia de Propiedad y Espacio Público.

Artículo (...). - Informe de la Comisión de Propiedad y Espacio Público. - Recibido el

expediente, la Comisión de Propiedad y Espacio Público lo incorporará al orden del día de una de sus sesiones para su análisis y deliberación. En dicha sesión, la Comisión aprobará, de ser procedente, el informe correspondiente y lo remitirá, junto con el expediente completo, al Pleno del Concejo Metropolitano para su conocimiento y resolución.

Artículo (...). - **Autorización de la permuta por Pleno del Concejo Metropolitano.** - El Pleno del Concejo Metropolitano, una vez conocido el informe emitido por la Comisión de Propiedad y Espacio Público, resolverá sobre la autorización de la permuta del bien inmueble municipal. La autorización se otorgará mediante resolución adoptada con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que integran el Pleno del Concejo Metropolitano, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo (...). – **Escritura pública e inscripción en el Registro de la Propiedad.** - Una vez aprobada la resolución del Concejo, la Secretaría General del Concejo Metropolitano la notificará a la Procuraduría Metropolitana, a fin de que esta inicie, en el término de veinte (20) días, los trámites correspondientes para su formalización a escritura pública e inscripción en el Registro de la Propiedad. Una vez inscrita la permuta, la Procuraduría Metropolitana notificará a la Dirección Metropolitana encargada de Catastro, a fin de que se actualice el titular de los inmuebles permutados en el Catastro y a la Dirección Metropolitana competente en materia de bienes inmuebles, a fin de efectuar la respectiva actualización en el Inventario Municipal.

Artículo (...). - **Distribución de los gastos notariales.** - Los gastos notariales que se generen con motivo de la celebración del contrato de permuta serán asumidos por las

partes en igualdad de condiciones, correspondiendo a cada una el cincuenta por ciento (50%) de dichos gastos.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. – Encárgase a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, la incorporación de la presente Ordenanza en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigor a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Judicial y página web institucional.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

LIBIA
FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA RIVAS
ORDONEZ
Fecha: 2026.04.02 15:20:37
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 178 ordinaria de 23 de diciembre de 2025 (primer debate); y, No. 196 ordinaria de 31 de marzo de 2026 (segundo debate).

Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA RIVAS
ORDONEZ
RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2026.04.02
15:20:57 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 2 de abril de 2026.

EJECÚTESE:



Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN PABEL
MUNOZ LOPEZ**

Validar únicamente con FirmaBC

Pabel Muñoz López

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 2 de abril de 2026.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 2 de abril de 2026.

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Firmado digitalmente por LIBIA
FERNANDA RIVAS ORDONEZ
RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2026.04.02 15:21:24 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

**ORDENANZA METROPOLITANA No. 120-2026****EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO****CONSIDERANDO:**

- Que** el Artículo 1 de la Constitución de la República establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada, (...)”;
- Que** el número 1 del Artículo 3 de la Norma Suprema, dispone lo siguiente: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”;
- Que** el Artículo 30 de la Constitución de la República manda que: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;
- Que** el Artículo 32 de la Norma Suprema, establece lo siguiente: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.- El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;
- Que** el Artículo 82 de la Constitución garantiza el derecho a la seguridad jurídica en los siguientes términos: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto

a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que de conformidad con el número 1 del Artículo 83 de la Constitución de la República: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”;

Que el Artículo 226 de la Constitución dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el Artículo 227 de la Constitución de la República manda que la administración pública debe guiar su accionar por los siguientes principios: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el Artículo 266 de la Constitución de la República establece que: “Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el Sistema Nacional de Competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;

Que la letra a) del Artículo 87 del Cootad atribuye al Concejo Metropolitano, lo siguiente: “a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...)”;

Que el Artículo 322 del Cootad, con relación a las decisiones legislativas, dispone que: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales

aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. (...);

Que la Disposición General Décimo Sexta del Cootad, con relación a las labores de codificación de los órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, manda lo siguiente: “DÉCIMO SEXTA.- Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución.”;

Que el 06 de noviembre de 2020, se sancionó la Ordenanza Metropolitana No. 015-2020, que incorporó al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito el TÍTULO I del Libro V.2 "MEDIDAS DE CONTENCIÓN DEL CONTAGIO DEL SARS-COV-2 QUE PRODUCE LA ENFERMEDAD COVID-19 EN LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS MASIVOS";

Que el 05 de mayo de 2023, el Director de la OMS declaró el fin de la emergencia sanitaria global por COVID-19, indicando que "El final de una ESPII significa que la COVID-19 es ahora un problema de salud establecido y persistente, y ya no constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), por lo que el virus tendrá un comportamiento endémico, y los países deberán integrar las actividades de vigilancia y respuesta a la COVID-19 en los programas de salud regulares;

Que el Comité de Operaciones de Emergencia COE Nacional, mediante Resolución s/n, el 11 de mayo de 2023, decidió adoptar la Resolución de la OMS que declara terminada la Emergencia de Salud de Importancia Internacional para COVID- 19;

Que con Memorando Nro. GADDMQ-SS-DMPPS-2023-0173-M, de 28 de junio de 2023, el Director Metropolitano de Políticas y Planeamiento de la Salud, remitió a la Secretaria de Salud, el Informe Técnico Nro. UIEIS-007-2023, que recomendó declarar el fin de la emergencia sanitaria por COVID-19 en el DMQ;

Que es necesario garantizar el derecho a la seguridad jurídica, consagrado en el Artículo 82 de la Constitución de la República, habiéndose declarado como terminada la Emergencia de Salud de Importancia Internacional para COVID- 19 y el fin de la

Emergencia Sanitaria por COVID-19 en el DMQ, y por tanto, deben derogarse las normas del Título I del Libro V.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito incorporadas por la Ordenanza Metropolitana Nro. 015-2020, publicada en el Registro Oficial Suplemento 1372 de 4 de diciembre de 2020, por cuanto los fundamentos de hecho que motivaron su expedición han cambiado en el tiempo, afectando su necesidad y aplicación; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; letra a) del Artículo 87 y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Artículos 67.48, 67.49. y 67.50. del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

ORDENANZA METROPOLITANA DEROGATORIA DEL TÍTULO I DEL LIBRO V.2 MEDIDAS DE CONTENCIÓN DEL CONTAGIO DEL SARS-CoV-2 QUE PRODUCE LA ENFERMEDAD COVID-19 EN LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS MASIVOS"

Artículo Único. – Derógase el TÍTULO I "GENERALIDADES", del LIBRO V.2 "MEDIDAS DE CONTENCIÓN DEL CONTAGIO DEL SARS-CoV-2 QUE PRODUCE LA ENFERMEDAD COVID-19 EN LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS MASIVOS" del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- De la aplicación de la presente Ordenanza Metropolitana se encargará la Secretaría de Salud, con base en el o los informes técnicos emitidos por el ente metropolitano responsable de la Salud del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, para garantizar a los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito, el derecho a vivir en condiciones y ambientes saludables, considerando la información epidemiológica, técnica y científica que sea proporcionada por la Autoridad Sanitaria Nacional, así como con el órgano rector o la instancia nacional, en el ámbito de la Gestión de Riesgos y Emergencias en Ecuador.

Segunda. - Encargar al ente rector Metropolitano de Salud en articulación con otros entes, instituciones u órganos metropolitanos competentes, desarrollen e implementen la

capacidad instalada, conforme con la nueva estructura necesaria para las acciones permanentes de vigilancia epidemiológica pasiva, activa y comunitaria; para responder a eventos en salud pública emergentes, no emergentes y aquellos causados por eventos naturales o antrópicos.

Tercera. - Encárgase a la Secretaria General del Concejo, la incorporación de la presente Ordenanza Metropolitana en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con los cambios de forma que se estime pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigor desde su sanción, sin perjuicio de publicación en la gaceta oficial, página web institucional y el Registro Oficial. Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

LIBIA FERNANDA Firmado digitalmente por LIBIA
FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2026.04.02 15:17:13
-05'00'
RIVAS ORDONEZ

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 158 ordinaria de 30 de septiembre de 2025 (primer debate); y, No. 196 ordinaria de 31 de marzo de 2026 (segundo debate).

LIBIA FERNANDA Firmado digitalmente por LIBIA
FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2026.04.02 15:17:33 -05'00'
RIVAS ORDONEZ

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 2 de abril de 2026.

EJECÚTESE:



Pabel Muñoz López
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 2 de abril de 2026.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 2 de abril de 2026.

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Firmado digitalmente por LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2026.04.02 15:17:51 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

**ORDENANZA METROPOLITANA No. 121-2026****EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO****CONSIDERANDO:**

- Que** el Artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas con discapacidad como grupo de atención prioritaria, al establecer el deber del Estado de garantizar sus derechos y fomentar la igualdad de condiciones, mediante políticas públicas inclusivas;
- Que** los artículos 47 y 48 de la Constitución garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de igualdad para las personas con discapacidad y ordenan la eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas;
- Que** el Artículo 226 de la Constitución establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que** el Artículo 227 de la Constitución señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- Que** el Artículo 240 de la Constitución establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

- Que** el Artículo 260 de la Constitución dispone: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad, entre los distintos niveles de gobierno";
- Que** el Artículo 264 de la Constitución, en relación con las competencias de los gobiernos municipales, establece que les corresponde, entre otras, la de: "(...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.";
- Que** el Artículo 266 de la Constitución en relación con las competencias de los gobiernos de los distritos metropolitanos, determina que: "(...) ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.";
- Que** el Artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ratificada por Ecuador, obliga a los Estados parte a adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole, para garantizar los derechos de las personas con discapacidad;
- Que** el Artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad 2, obliga a los Estados parte a tomar medidas para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a un entorno físico, transporte, información y comunicación y a eliminar las barreras que limiten su participación plena;
- Que** el Artículo 20 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad 3 establece la obligación de los Estados Parte de garantizar la movilidad personal de las personas con discapacidad y asegurar su independencia y acceso a ayudas técnicas;

- Que** el Artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), sobre el Derecho a la integridad personal, señala que los Estados deben garantizar que las personas con discapacidad puedan movilizarse en condiciones que respeten su dignidad e integridad;
- Que** el Artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -Cootad-, establece que: "Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley, y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública distrital correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad, solidaridad, subsidiariedad, participación y equidad" y "q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio";
- Que** las letras b) y f) del Artículo 55, en concordancia con el Artículo 85 del Cootad establecen que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;" y, "f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.";
- Que** el Cootad en el Artículo 136 obliga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a implementar políticas que garanticen la accesibilidad y movilidad para personas con discapacidad en sus territorios;
- Que** el Artículo 5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial -Lotttsv-, establece: "El Estado, a través de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de su jurisdicción y en razón del ámbito de su competencia, controlarán y exigirán la capacitación integral permanente, la formación y tecnificación a conductores profesionales y no profesionales, actividad que deberá ser realizada por las instituciones acreditadas. Las entidades

responsables de los procesos de capacitación y formación asegurarán que en todas las escuelas y centros de conducción no profesional y de choferes profesionales, se transversalicen contenidos de inclusión social a personas con discapacidad, enfoque intercultural y de derechos de niñas, niños y adolescentes a una vida sin violencia, discriminación y abuso, derechos de los grupos de atención prioritaria; y su normativa vigente en sus cursos de manejo”;

Que las letras a) y c) del Artículo 30.5 de la Lotttsv, establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: "a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;" y, "c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector";

Que el Artículo 48 de la Lotttsv señala que: “La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados que se encuentren en ejercicio de la competencia en esta materia y dentro de su jurisdicción, emitirán gratuitamente la identificación de los vehículos para el uso y traslado de personas con discapacidad y sustituirán cualquier tipo de salvoconducto, siempre que su conductor o acompañante sea la persona con discapacidad. La entidad competente de tránsito, procederá al retiro y destrucción del distintivo al momento de registrar la compraventa del mismo”, que: “La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias, expedirán la normativa que deberán cumplir las operadoras de transporte terrestre de pasajeros, en el otorgamiento o renovación de títulos habilitantes, incrementos de flota vehicular o ajustes tarifarios; deberán condicionarse los mismos a que las unidades cuenten con todos los elementos de

accesibilidad para las personas con discapacidad (...)", y que: "En el transporte terrestre, gozarán de atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. Se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en la transportación pública en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años de edad. El reglamento a la presente Ley determinará el procedimiento para la aplicación de tarifas.";

Que el Artículo 57 de la Lotttsv, define al servicio de transporte comercial como aquel que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo, cuya clasificación, entre otros, contempla al servicio de transporte en taxis, el cual debe ser prestado únicamente por operadoras de transporte autorizadas. El inicio final del Artículo antes señalado, dispone: "El servicio de taxis se prestará exclusivamente en el área del territorio ecuatoriano, establecido en el permiso de operación respectivo, y, fletado ocasionalmente a cualquier parte del país, estando prohibido establecer rutas y frecuencias.";

Que el Artículo 75 de la Lotttsv indica que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar, entre otros, los Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial para el ámbito intracantonal;

Que el Artículo 79 de la Lotttsv dispone: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social único y exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio por prestarse y así debe constar en los respectivos contratos de operación, esto es, que no pueden invadirse los campos de acción de unas modalidades de transporte con otras. (...)";

- Que** el Artículo 201 de la Lotttsv dispone que los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros tienen derecho a ser transportados con un adecuado nivel de servicio, pagando la tarifa correspondiente;
- Que** el Artículo 214.n de la Lotttsv dispone: “Para la planificación, implementación y ejecución de las políticas, programas, planes y proyectos a favor de los modos de transporte sostenibles se deberán cumplir los siguientes principios: a) Accesibilidad: Garantizar- que el acceso y derecho a la ciudad se dé en igualdad de condiciones, con derecho preferente a las clases de transporte sostenibles, sin discriminación de género, edad, capacidad o condición, tarifas equitativas y con información clara y oportuna.”;
- Que** el Artículo 4, número 8 de la Ley Orgánica de Personas con Discapacidad establece: “Accesibilidad: se garantiza el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, al transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; así como, la eliminación de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y se facilitará las condiciones necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas”;
- Que** el Artículo 7 de la Ley Orgánica de Personas con Discapacidad establece: “Persona con deficiencia o condición discapacitante.- Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos”;
- Que** el Artículo 10 de la Ley Orgánica de Personas con Discapacidad obliga a garantizar la accesibilidad universal en la infraestructura y el transporte público y promover un entorno seguro y equitativo para todos;

- Que** el Artículo 12 de la Ley Orgánica de Personas con Discapacidad establece que, la cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la referida Ley, así como, el único documento requerido para todo trámite en los sectores público y privado;
- Que** el Artículo 41 de la Ley Orgánica de Personas con Discapacidad con respecto al ámbito de la formación de conductores y choferes señala que: "La autoridad nacional competente en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, asegurará que en todas las escuelas y centros de conducción no profesional y de choferes profesionales, se transversalice el conocimiento y el manejo del tema de la discapacidad y su normativa vigente, en sus cursos de manejo";
- Que** el Artículo 58 de la Ley Orgánica de Personas con Discapacidad menciona que se: "(...) garantizará a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública y privada de acceso público, urbana o rural, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad. (...) Los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las ordenanzas respectivas para el cumplimiento de este derecho de conformidad a las normas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y al diseño universal.";
- Que** el Artículo 60 de la Ley Orgánica de Personas con Discapacidad menciona que: "(...) las personas con discapacidad tienen derecho a acceder y utilizar el transporte público. (...) Los organismos competentes en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en las diferentes circunscripciones territoriales, previo el otorgamiento de los respectivos permisos de operación y circulación, vigilarán, fiscalizarán y controlarán el cumplimiento obligatorio de las normas de transporte para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y establecerán medidas que garanticen el acceso de las

personas con discapacidad a las unidades de transporte y aseguren su integridad en la utilización de las mismas, sancionando su inobservancia.”;

Que el Artículo 61 de la Ley Orgánica de Personas con Discapacidad menciona que: “Los organismos competentes para conceder permisos de operación a organizaciones de taxis, exigirán que al menos un porcentaje de sus unidades cuenten con las adecuaciones técnicas necesarias para transportar a personas con discapacidad con movilidad reducida, en función de las necesidades de la respectiva circunscripción territorial, de conformidad con el reglamento de esta Ley”;

Que el Artículo 62 de la Ley Orgánica de Personas con Discapacidad menciona que: “La autoridad competente en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial emitirá gratuitamente la identificación a los vehículos que se utilicen para la transportación de las personas con discapacidad y llevará un registro numerado de las mismas. La identificación contendrá de manera visible el símbolo internacional de accesibilidad, la respectiva numeración de registro, el número de cédula o el registro único de contribuyentes de la persona acreditada y el período de validez.”;

Que el Artículo 101 de la Ley Orgánica de Personas con Discapacidad con respecto a las entidades rectoras y ejecutoras establece que: “Las autoridades nacionales y seccionales, los gobiernos autónomos descentralizados y los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, serán las encargadas de ejecutar las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley; así como, aquellos derechos que se derivaren de leyes conexas”;

Que el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: “El transporte terrestre de personas y bienes es un servicio esencial que responde a las condiciones de: ACCESIBILIDAD. - Es el

derecho que tienen los ciudadanos a su movilización y de sus bienes, debiendo por consiguiente todo el sistema de transporte en general responder a este fin";

Que el Artículo 18 del Reglamento a la Ley Orgánica de Personas con Discapacidad estable que: "La autoridad competente en materia de tránsito de los gobiernos autónomos descentralizados establecerá un porcentaje de unidades por cada cooperativa de transporte o compañía de taxis que sean accesibles para personas con movilidad reducida, en función de las necesidades de la respectiva circunscripción territorial, que no podrá ser inferior al 2% o al menos una unidad por cooperativa o compañía de taxis, según la densidad poblacional (...)";

Que el Artículo 2940 de Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, respecto de los títulos habilitantes, señala que: "Es el documento público mediante el cual la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la autoridad metropolitana competente, autoriza a una cooperativa o compañía legalmente constituida (OPERADORA de TRANSPORTE) y a sus socios o accionistas, prestar el servicio de TRANSPORTE público terrestre de personas o carga en la modalidad respectiva de conformidad con la ley, y con los requisitos previstos en este Título.";

Que el Artículo 2941 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina que: "El permiso de operación se emitirá para las modalidades de transporte público: urbano, interparroquial, intraparroquial; y, el permiso de operación, para las modalidades de taxis, escolar e institucional, turismo y carga, de acuerdo con las políticas, planes y proyectos de movilidad, en concordancia con el Plan Maestro de Transporte y la planificación que realice la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito. (...) Formarán parte del título habilitante los anexos relacionados con los índices operacionales de cada operadora, las habilitaciones operacionales y los adhesivos de identificación. (...) El título habilitante se sujetará a las condiciones técnicas y jurídicas establecidas para cada modalidad. (...) La fusión de varias operadoras de transporte, fusión por absorción, escisión o transformación, implica la emisión de un nuevo título habilitante, que conlleva a la terminación de los permisos de operación de las operadoras fusionadas o transformadas.";

Que el Artículo 2963 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, prevé que: “la habilitación operacional es un documento de titularidad municipal a través del cual la Municipalidad autoriza al socio o accionista de una operadora legalmente registrada en la autoridad metropolitana competente, a prestar el servicio de transporte público de personas o carga en el Distrito Metropolitano de Quito. La autoridad metropolitana competente emitirá una nueva habilitación operacional única exclusivamente cuando la operadora, a través de su representante legal, solicite el cambio de socio, cambio de socio y unidad, realizado mediante la cesión de derechos o transferencia de acciones o participaciones.”;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; números 1 y 6 del Artículo 8 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito; y, artículos 87 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA METROPOLITANA PARA GARANTIZAR LA MOVILIDAD DE
PERSONAS CON LIMITACIONES FÍSICAS PERMANENTES O TEMPORALES, EN
EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL DE TAXI EN EL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 1689 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente texto:

“Artículo 1689.- De la reserva de turno en los centros de revisión técnica vehicular. - Los centros de revisión vehicular establecerán sistemas de atención al usuario, previa reserva de turno por internet, adicionales a los mecanismos de atención vigentes.

Para los vehículos del servicio de transporte comercial en taxi homologados para el transporte de las personas con discapacidad o movilidad reducida, la autoridad metropolitana competente habilitará turnos de atención preferencial.”

Artículo 2.- Agréguese un literal al artículo 2949 del Código Municipal, con el siguiente texto:

“d. Cuando al menos el quince por ciento (15 %) de los beneficiarios de habilitación operacional de la operadora de transporte comercial en taxi no se hayan presentado ni aprobado el curso anual sobre accesibilidad universal, trato adecuado, respetuoso y atención preferente con enfoque de derechos hacia las personas con discapacidad, movilidad reducida temporal y grupos de atención prioritaria; y módulos de calidad de servicio, prevención de violencia, seguridad vial y primeros auxilios, impartido por la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o o el organismo que haga sus veces.”

Artículo 3.- Agréguese un literal al artículo 2984 del Código Municipal, con el siguiente texto:

“i) Los vehículos de servicio de transporte comercial de taxi destinados para el transporte de personas con discapacidad o movilidad reducida temporal que se encuentren identificados conforme con la regla técnica para la prestación de servicio de transporte comercial de taxi.”

Artículo 4.- Agréguese como inciso tercero del artículo 3037 del Código Municipal, el siguiente texto:

“Las operadoras de transporte terrestre comercial en taxi deberán tener al menos un vehículo homologado de su flota vehicular destinado para transportar personas con discapacidad o movilidad reducida temporal. Para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito creará los mecanismos no tributarios que incentiven a las operadoras de transporte comercial en taxi, la incorporación de este tipo de vehículos.”

Artículo 5.- Incorpórese en el Artículo 3041 a continuación del número 8, los siguientes números:

“9. Aprobar el curso anual realizado por la entidad encargada del control de tránsito, que deberá incluir aspectos relacionados con el trato adecuado y atención preferente a las personas con discapacidad y movilidad reducida temporal y grupos de atención prioritaria; y módulos de calidad de servicio, prevención de violencia, seguridad vial y primeros auxilios.

10. Las demás que determine la autoridad”.

Artículo 6.- En el Artículo 3046 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito réformese la letra r) y sustitúyase la letra i) por lo siguiente:

“r. Contar con al menos un vehículo homologado para el transporte de personas con discapacidad o movilidad reducida temporal.”

“i. Capacitar anualmente a las y los conductores en contenidos relacionados con accesibilidad universal, trato adecuado, respetuoso y atención preferente con enfoque de derechos hacia las personas con discapacidad, movilidad reducida temporal y grupos de atención prioritaria; y módulos de calidad de servicio, prevención de violencia, seguridad vial y primeros auxilios.

Artículo 7.- Agregase a continuación del artículo 3033 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el artículo 3033.1, de conformidad con el siguiente texto:

“Artículo 3033.1.- Inclusión de mujeres conductoras en las operadoras de transporte comercial en la modalidad de taxi. - Para la renovación del título habilitante de las operadoras de transporte comercial en la modalidad de taxi, será requisito acreditar que su nómina de conductores cuente con al menos una mujer conductora habilitada y activa por cada operadora. El incumplimiento de esta obligación impedirá la renovación del título habilitante hasta que la operadora acredite su cumplimiento.”

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA. - Bajo ningún concepto las disposiciones referidas en la presente Ordenanza implicarán asignación de nuevos cupos sobre los que actualmente ya cuenta el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para la prestación del servicio de transporte comercial de taxi.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por esta única ocasión, los registros municipales de taxi que, con anterioridad a la expedición de la Resolución Nro. 018-DIR-2022-ANT de 28 de junio de 2022, correspondían a unidades deshabilitadas y no fueron reemplazadas por los beneficiarios de la habilitación operacional, se revertirán de pleno derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y serán destinados y asignados a las operadoras de transporte comercial en taxi únicamente para la incorporación de vehículos homologados destinados al transporte de personas con discapacidad o movilidad reducida temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Ordenanza Metropolitana.

SEGUNDA. - La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial será responsable de la ejecución del proceso de redistribución de registros municipales de operadoras de transporte comercial en taxi. Para tal efecto deberá levantar

el inventario actualizado de registros municipales terminados e iniciará el proceso de asignación de un registro municipal a cada una de las operadoras de transporte comercial en la modalidad de taxi, en el término de noventa (90) días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza Metropolitana.

TERCERA. - La Secretaría de Movilidad en coordinación con la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el término de ciento ochenta (180) días a partir de la sanción de la presente Ordenanza, realizará un estudio para la incorporación de los sitios de estacionamiento compartidos.

CUARTA. - La Secretaría de Movilidad en el término de cuarenta y cinco (45) días a partir del cumplimiento de la Disposición Transitoria Tercera de la presente Ordenanza, modificará la regla técnica correspondiente a los sitios de estacionamiento compartidos y distintivos vehiculares para las unidades de taxis homologados para el transporte de personas con discapacidad y movilidad reducida.

QUINTA. - En el término de noventa (90) días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en coordinación con la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Inclusión Social y con el apoyo del Instituto Metropolitano de Capacitación, implementará la capacitación anual dirigida a las y los conductores, que deberá incluir contenidos sobre accesibilidad universal, trato adecuado, respetuoso y atención preferente con enfoque de derechos hacia las personas con discapacidad, movilidad reducida temporal y los grupos de atención prioritaria; así como módulos de calidad de servicio, prevención de violencias, seguridad vial y primeros auxilios.

SEXTA. - En el término de noventa (90) días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en coordinación con la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Inclusión Social y con el apoyo del Instituto Metropolitano de Capacitación, implementará la capacitación anual dirigida a las y los conductores, que deberá incluir contenidos sobre accesibilidad universal, trato adecuado, respetuoso y atención preferente con enfoque de derechos hacia las personas con discapacidad, movilidad reducida temporal y los grupos de atención prioritaria; así como módulos de calidad de servicio, prevención de violencias, seguridad vial y primeros auxilios.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la sanción por parte del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

LIBIA FERNANDA Firmado digitalmente por LIBIA
FERNANDA RIVAS ORDONEZ
RIVAS ORDONEZ Fecha: 2026.04.02 15:13:16
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 173 ordinaria de 9 de diciembre de 2025 (primer debate); y, No. 196 ordinaria de 31 de marzo de 2026 (segundo debate).

LIBIA FERNANDA Firmado digitalmente por LIBIA
FERNANDA RIVAS ORDONEZ
RIVAS ORDONEZ Fecha: 2026.04.02 15:14:33
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 2 de abril de 2026.

EJECÚTESE:

 Firmado electrónicamente por:
CHRISTIAN PABEL
MUNOZ LOPEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Pabel Muñoz López

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 2 de abril de 2026.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 2 de abril de 2026.

LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA RIVAS
ORDONEZ
Fecha: 2026.04.02 15:14:53
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO



ORDENANZA METROPOLITANA No. 122-2026

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 31 determina que, las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural;
- Que** el artículo 240 de la Constitución, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;
- Que** los numerales 2 y 9 del artículo 264 de la Constitución, disponen: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas (...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...) 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.”;
- Que** el artículo 266 de la Constitución, dispone: “Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales (...)”;
- Que** el literal i) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, determina que es

competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: “i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”;

Que el artículo 85 del COOTAD, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne”;

Que el literal a) del artículo 87 del COOTAD, establece: “Al concejo metropolitano le corresponden: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”;

Que el artículo 481.1 del COOTAD, define al excedente o diferencia de terreno como: “(...) aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En adición, prevé que, el gobierno autónomo descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización”;

Que el numeral 1 del artículo 2, de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, señala como una de las atribuciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito: “1) Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa (...)”;

- Que** el numeral 1 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone que: “Le corresponde especialmente, al Concejo Metropolitano: 1) Decidir, mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito, a la prestación de servicios públicos y a la promoción cultural de la comunidad, así como las cuestiones referentes a otras materias que según la Ley sean de competencia municipal.”;
- Que** el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes y Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Distrito Metropolitano de Quito, Proveniente de Errores de Cálculo o de Medidas, se encuentra previsto en el Libro IV, Título II de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0003-A de 24 de febrero de 2022, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda expidió la Norma Técnica para Formación, Actualización y Mantenimiento del Catastro Urbano y Rural y su Valoración. En particular, el Acuerdo Ministerial, en su artículo 15, establece la exactitud posicional de los Datos Cartográficos Catastrales y que se debe evaluar a través del Error Medio Cuadrático y que debe cumplir al menos con las siguientes tolerancias: Catastro Urbano: 0.33 metros en planimetría; y, Catastro Rural: 2 metros en planimetría;
- Que** es responsabilidad del GAD DMQ, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbana y rural, así como definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio;

Que corresponde al GAD DMQ, contar con una administración pública que constituya un servicio a la colectividad regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los arts. 264 números 2 y 9, 266 de la Constitución; 55 letras c) e i), 85, 87 letra a) del COOTAD; y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

**ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL LIBRO IV DEL EJE
TERRITORIAL, LIBRO IV.1 DEL USO DE SUELO TÍTULO II “DE LA
REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIE DE
TERRENO URBANO Y RURAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,
PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS” DEL CÓDIGO
MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

Artículo 1.- Sustitúyase el articulado comprendido entre los artículos 2642 y 2665 del Libro IV, Eje Territorial, Libro IV.1, Uso de Suelo, Título II: “De la regularización de excedentes o diferencias de superficie de terreno urbano y rural en el Distrito Metropolitano de Quito, provenientes de errores de cálculo o de medidas” del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente texto:

TÍTULO II

**DE LA RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS
DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL DISTRITO**

METROPOLITANO DE QUITO, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS

Art. 2642.- Objeto. - El presente título tiene por objeto establecer el régimen administrativo para la rectificación y regularización de excedentes o diferencias de superficies de terrenos urbanos y rurales, de propiedad pública o privada ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito, que provengan de errores de cálculo o de medidas.

Su propósito es otorgar seguridad jurídica a las personas propietarias, promover el ordenamiento del territorio y optimizar la gestión catastral, mediante un procedimiento técnico y administrativo eficaz y transparente.

Art. 2643.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de este título serán aplicables a todos los predios ubicados en suelo urbano y rural del Distrito Metropolitano de Quito, cuyos titulares soliciten la rectificación y regularización de superficies por excedentes o diferencias originados en errores de medición o de cálculo, verificados mediante levantamientos planimétricos y la consolidación de linderos.

Art. 2644.- Exclusiones. - No se aplicará el presente Título cuando:

- a) El título de propiedad no determine la superficie total del terreno y no tenga determinadas las medidas de sus linderos que permitan calcular su superficie.
- b) El bien inmueble haya sido adquirido mediante adjudicación del IERAC, INDA, Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, Autoridad Agraria Nacional o la Autoridad Ambiental Nacional y que actualmente se encuentre ubicado en suelo rural, cuya rectificación y regularización corresponderá a la Institución competente conforme a la Ley.
- c) La titularidad del bien inmueble esté en litigio, siempre que se haya inscrito en el Registro de la Propiedad.

- d) No cuente con sus linderos consolidados de conformidad con la normativa legal vigente o difiera de los linderos establecidos en su título de propiedad.
- e) El bien inmueble provenga de un acto administrativo de habilitación de suelo o integración inmobiliaria y no respete la forma en su geometría original.
- f) El lote se encuentre afectado por una declaratoria de utilidad pública que no se haya resuelto o levantado.
- g) La superficie o linderos del lote estén determinados en sentencia judicial debidamente ejecutoriada.

Art. 2645.- Definiciones. - En la aplicación del presente título se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Excedentes provenientes de errores de cálculo o de medidas. - Se entiende por excedente a la superficie que forma parte del terreno con linderos consolidados, que supera la superficie original que consta en el respectivo título de propiedad, al efectuar una nueva medición por cualquier causa. En adelante, en la aplicación del presente Título se entenderá por "Excedente", la superficie en más.
- b) Diferencias provenientes de errores de cálculo o de medidas. - Se entiende por diferencia al faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. En adelante, en la aplicación del presente Título se entenderá por "Diferencia", la superficie en menos.
- c) Error Técnico Aceptable de Medición - ETAM. - El Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM) en el Distrito Metropolitano de Quito, se refiere al porcentaje de diferencia o excedente entre la superficie registrada en el título de propiedad y la nueva medición realizada por el propietario del inmueble. El ETAM establecido es el siguiente:
 - i) En suelo urbano el ETAM es hasta el 10%.

- ii) En suelo rural el ETAM está determinado de la siguiente manera: En terrenos con superficie de escritura de 1 m² a 25.000 m², el ETAM es hasta el 10%; y, en terrenos con superficie de escritura superior a 25.000 m², el ETAM es hasta el 5%.
- d) Rectificación de superficies. - Es el ajuste o corrección de los datos de superficie contenidos en el sistema catastral.
- e) Regularización de superficies. - Emisión del respectivo acto administrativo de la rectificación de la superficie.
- f) Predio “En Proceso de Regularización de Superficie”. - Estado temporal que se asigna en el sistema catastral a un predio, una vez emitido el acto administrativo de rectificación y regularización de superficies de terreno, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, lo cual impide el tratamiento de otros trámites catastrales que puedan alterar o interferir en la información técnica del predio, en aplicación del principio de seguridad jurídica.
- g) Predio “Declarado de Utilidad Pública”. - Estado temporal que se asigna en el sistema catastral a un predio, desde la inscripción de la Declaratoria de Utilidad Pública en el Registro de la Propiedad, hasta que se inscriba la Transferencia de Dominio, lo cual impide el tratamiento de otros trámites catastrales que puedan alterar o interferir en la información técnica del predio, en aplicación del principio de seguridad jurídica.
- h) Sistema catastral. - Sistema Informático en el cual se registra la identificación, descripción y valoración de los bienes inmuebles que se encuentran dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 2646.- Autoridad Administrativa Competente. - El Alcalde Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito o su Delegado, es la autoridad administrativa competente para

conocer y resolver el proceso de rectificación y regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de cálculo o de medidas que superen el error técnico de medición aceptable (ETAM).

Para los casos que no superen el ETAM, el Alcalde o su Delegado establecerá la autoridad administrativa competente para conocer y resolver los mismos. Con el fin de garantizar un procedimiento ágil, eficiente y transparente para la rectificación y regularización de excedentes o diferencias de superficie derivadas de errores de cálculo o de medición, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito podrá delegar la participación en dicho procedimiento a entidades externas que no cuenten con delegaciones vigentes.

Art. 2647.- De la iniciativa para la rectificación y regularización de excedentes o diferencias de superficies. - La solicitud de rectificación y regularización de superficie deberá ser presentada por el propietario o propietarios del inmueble, o por las entidades públicas que lo requieran en el ejercicio de sus competencias. Será ingresada a través de los medios tecnológicos habilitados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, ya sea de forma directa o conforme a las condiciones específicas:

1. Para el caso de Propiedades Horizontales, la petición la realizará el Presidente o Administrador conforme a su nombramiento debidamente autorizado por la Asamblea General de Condóminos; o uno de los propietarios que cuente con la autorización otorgada por la mayoría simple; es decir, con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la respectiva Asamblea General.
2. En el caso que el inmueble se encuentre en derechos y acciones, uno de los copropietarios podrá realizar la petición siempre y cuando cuente con la autorización de por lo menos el 51% de los derechos y acciones del lote de terreno, dejando a salvo el derecho de terceros.

3. En caso de que el inmueble se encuentre en derechos y acciones con dos copropietarios que posean cada uno el 50%, podrán solicitar de forma individual o conjunta, la rectificación y regularización de superficies.
4. En los casos de personas jurídicas de derecho público o privado, la solicitud deberá ser presentada por el representante legal o quien ejerza sus veces, presentando el documento que acredite su representación legal.
5. Cuando una entidad municipal o pública, requiera la rectificación y regularización de áreas de bienes inmuebles con fines de expropiación total, o para la ejecución de obras en inmuebles patrimoniales que requieran una licencia urbanística o un informe análogo, deberá presentar una solicitud indicando la información del predio a expropiarse y adjuntando el levantamiento planimétrico con una declaración responsable del propietario o propietarios, en la que se manifieste que, la superficie establecida en el mismo corresponde a la realidad física del predio que se expropiará.

Art. 2648.- De las responsabilidades de las partes. - Los propietarios, apoderados, representantes legales y profesionales son responsables de la veracidad de los requisitos y la información que proporcionen para el trámite de rectificación y regularización de superficie de terrenos, siendo de su exclusiva obligación el no afectar derechos de terceros, bajo prevenciones de Ley.

De identificar documentos con información presuntamente falsa proporcionada para el proceso de rectificación y regularización de superficies, dicho acto constituirá causal suficiente, luego de la verificación correspondiente, para negar y proceder al archivo del trámite, sin perjuicio de oficiar a las autoridades competentes para que se proceda conforme a derecho.

Art. 2649.- Rectificación y regularización de excedentes o diferencias de superficies mediante trámite abreviado.- El trámite abreviado es aquel en el que la rectificación y regularización de superficies se realiza con base en la información constante en el sistema catastral, que permite determinar la superficie, por cuanto todos los colindantes se encuentran ubicados correctamente en el sistema catastral, ya sea por tener aprobado un proceso de rectificación y regularización de superficies o por estar sus linderos definidos de conformidad con los actos jurídicos o administrativos correspondientes o ajustados a los accidentes geográficos según el informe respectivo.

En este trámite el peticionario no deberá presentar un levantamiento planimétrico, sin embargo, deberá cumplir con todos los demás requisitos establecidos en la normativa vigente.

Art. 2650.- Requisitos. - Para solicitar el trámite de Rectificación y Regularización de excedentes o diferencias de superficies de terrenos, los propietarios deberán cumplir con al menos la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Documento legal que acredite la titularidad de dominio;
- b) Posesión efectiva, de ser el caso;
- c) Certificado de gravamen vigente;
- d) Levantamiento planimétrico, con excepción del trámite abreviado;
- e) Comprobante de pago de la tasa por trámites y servicios administrativos en los casos de rectificación y regularización de excedentes o diferencias fuera del ETAM; a excepción de las entidades municipales, conforme a lo previsto en el Capítulo “DE LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS”, del Código Municipal;
- f) Fotografías de linderos, conforme al procedimiento interno vigente; y,

g) Plano aprobado, en los casos en que el predio provenga de un acto administrativo de integración inmobiliaria o de habilitación de suelo emitido por una entidad distinta al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 2651.- Procedimiento para la rectificación y regularización de excedentes y diferencias de superficie dentro y fuera del ETAM. - La unidad administrativa correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, verificará y analizará el cumplimiento de los requisitos presentados por el solicitante.

Posterior a la verificación del cumplimiento de los requisitos, se procederá a elaborar el informe técnico de aprobación, que sustentará la emisión del respectivo acto administrativo de rectificación y regularización de superficie.

Una vez aprobado el acto administrativo, el predio quedará en estado “En proceso de Regularización de Superficie” en el sistema catastral de forma provisional, permaneciendo en dicho estado hasta que se efectúe la inscripción correspondiente en el Registro de la Propiedad, momento en el cual se actualiza automáticamente el dato en el sistema catastral y se considerará concluido el procedimiento.

En los casos en los que se determinen inconsistencias u observaciones en los requisitos, se emitirá un informe técnico solicitando la subsanación de las mismas. De haber existido una inspección en sitio e identificado que existe diferencia entre los puntos GPS tomados por los servidores municipales y el levantamiento planimétrico presentado por el usuario, se indicará en el mismo informe que, de requerir dichos puntos, el usuario podrá solicitarlos accediendo al trámite de Servicio de Toma de Puntos GPS disponible en el Portal de Servicios Municipales.

En los casos de negación por las exclusiones establecidas en el presente título, se emitirá el respectivo informe técnico.

Cuando la solicitud provenga de una entidad municipal o pública con fines de expropiación total, la unidad administrativa responsable, notificará mediante providencia, a los propietarios del bien inmueble, para que en el término de 5 días manifiesten su voluntad de realizar el trámite de rectificación y regularización de superficies por su propia cuenta, el cual deberá ser iniciado en el término de quince días contados desde el día siguiente al de su aceptación. De haber transcurrido los 5 días, antes indicados, y no existiere respuesta, o la misma fuere negativa, la Unidad Administrativa responsable continuará de oficio con el procedimiento establecido en el presente artículo. Lo mismo aplicará para el caso de que habiendo transcurrido los 15 días no se haya iniciado por parte del propietario el proceso de rectificación y regularización de áreas.

Art. 2652.- Determinación de linderos consolidados. - Para determinar si un lindero está consolidado, se considerará los elementos físicos permanentes existentes en el lote, tales como: muros, cerramientos, cercas (excepto mallas plásticas, lonas y/o cintas), cercas vivas, mojones en el caso de predios colindantes del mismo propietario, pingos con alambrado, calles, avenidas, carreteras, caminos; así como, los elementos naturales existentes: ríos, riberas de ríos, esteros, quebradas y taludes, determinados por el correspondiente borde superior, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico, que permitan individualizar el lote que se requiere regularizar, respecto de otro u otros inmuebles.

Únicamente para el caso de servidumbres de paso y cuando los predios en la colindancia pertenezcan al mismo propietario, el lindero se podrá demarcar con señalización horizontal.

Art. 2653.- Delimitación de linderos con accidentes geográficos. - En el proceso de la rectificación y regularización de superficies, los informes de accidentes geográficos emitidos

por la Dirección Metropolitana de Catastro, son los instrumentos que delimitan la propiedad, sea en zonas urbanas o rurales del Distrito Metropolitano de Quito y siempre que el accidente geográfico, se encuentre descrito como lindero del lote en el respectivo título de propiedad.

En el caso de que, en una escritura pública conste como lindero el eje, lecho o vértice de quebrada, se tomará en cuenta esta determinación para establecer los límites de un bien inmueble respecto de otro; considerando que, cuando los linderos correspondan a accidentes geográficos, estos tendrán una condición dinámica y variable en tiempo y espacio.

Art. 2654.- Pago de la tasa por trámites y servicios administrativos. - Los administrados deberán pagar la tasa por trámites y servicios administrativos, conforme lo establecido en el Código Municipal en el CAPÍTULO IV DE LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. El comprobante de pago de esta tasa es un requisito para presentar la solicitud del trámite de rectificación y regularización de superficies de terreno en el Distrito Metropolitano de Quito en los casos que la diferencia o excedente supere el error técnico aceptable de medida ETAM.

Art. 2655.- Informe técnico. - Dentro del procedimiento de rectificación y regularización de superficie, será obligatoria la emisión de un informe técnico, elaborado y aprobado por parte de los responsables de la unidad administrativa correspondiente. Este informe deberá determinar técnicamente la superficie del excedente o diferencia, con base en la documentación y requisitos debidamente presentados y cumplidos por el solicitante, conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Art. 2656.- Variaciones en la precisión de las técnicas de medición y la información cartográfica. - Las variaciones registradas entre los linderos del levantamiento y los insumos

cartográficos que maneja la Dirección Metropolitana de Catastro, se sujetarán a las precisiones establecidas en la Norma Técnica Nacional de Catastro, siempre que no afecte a propiedad municipal, espacio público y derecho de terceros.

Adicionalmente, el levantamiento planimétrico georeferenciado presentado por los administrados, deberá observar las especificaciones técnicas emitidas por el Ente Rector del Catastro a nivel nacional y metropolitano.

Art. 2657.- Predios que colindan con propiedad municipal. - En aquellos casos en los que, del análisis de los requisitos en el proceso de rectificación y regularización de terreno, se presuma una afectación a la propiedad municipal, la unidad administrativa correspondiente, solicitará a la Dirección Metropolitana de Bienes Inmuebles que, dentro del término de 15 días remita la documentación necesaria con la cual se acredite la titularidad del bien municipal. Para el efecto, adjuntará a la solicitud la información de colindantes registrados en la base catastral.

Art. 2658.- Casos especiales. - Un trámite de rectificación y regularización de superficie, se considera caso especial bajo las siguientes consideraciones:

- a) Cuando el excedente o diferencia de superficie de un inmueble en suelo urbano, sea igual o mayor al 50% en relación a la superficie que consta en el título de propiedad.
- b) Cuando el excedente o diferencia de superficie de un inmueble en suelo rural, sea igual o mayor al 30% en relación a la superficie que consta en el título de propiedad.

Art. 2659.- Mesa Técnica para el tratamiento de casos especiales. - Esta mesa se encargará del tratamiento de los casos especiales determinados en el artículo anterior, la cual estará integrada por:

- a) Titular de la Dirección Metropolitana de Catastro o su delegado/a, quien realizará la convocatoria;
- b) Titular de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial o su delegado/a;
- c) Titular de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles o su delegado/a, cuando en el orden del día exista tratamiento de casos que involucren propiedad municipal; y,
- d) Titular del Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito o su delegado.

Podrá invitarse al propietario, al profesional a cargo del trámite o dependencia municipal, que pueda aportar elementos adicionales para el análisis del caso.

Los integrantes de la mesa técnica deberán emitir un informe técnico de conformidad con sus atribuciones y responsabilidades, que contendrá el análisis y las conclusiones de cada uno de los casos tratados en la mesa, el cual será puesto en conocimiento del Alcalde o su Delegado para que se informe al peticionario, cuando no sea viable su requerimiento o sea necesaria información o documentación adicional, o se proceda con la emisión de la Resolución correspondiente, en los casos que se determine la viabilidad de la petición.

Art. 2660.- De la inscripción. - Para que el acto administrativo de rectificación y regularización de excedentes o diferencias de superficies dentro y fuera del Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM, surta efectos legales, deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad.

Art. 2661.- Prohibición de inscripción. - En ningún caso el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito inscribirá escrituras públicas que modifiquen la superficie del último título de propiedad, sin que se demuestre por parte del administrado que el

proceso de rectificación y regularización por excedente o diferencia de superficies, ha concluido favorablemente, a través del correspondiente acto administrativo.

Art. 2662.- De las solicitudes para dejar sin efecto o rectificar el acto administrativo. -

Podrán dejarse sin efecto o rectificarse, de oficio o a petición del administrado, los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes o diferencias de superficies, en observancia del debido proceso y de conformidad con el procedimiento establecido.

Art. 2663.- Rectificación y regularización de superficies de predios de asentamientos

humanos. - La Unidad Especial Regula Tu Barrio deberá solicitar la rectificación y regularización de superficies del predio o los predios globales que se encuentren en proceso de legalización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados, para lo cual remitirá a la unidad administrativa competente toda la documentación técnica y legal habilitante para el inicio del respectivo trámite.

Cuando sobre un lote correspondiente a un asentamiento humano de hecho y consolidado exista un litigio de titularidad debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad, la unidad administrativa competente procederá con la actualización gráfica del predio correspondiente y se continuará con el trámite respectivo de la regularización del asentamiento humano.

La respuesta a las solicitudes de rectificación y regularización de superficies del macrolote del asentamiento humano de hecho que se pretende regularizar deberá emitirse dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos de fondo y de forma. Las solicitudes orientadas a dejar sin efecto actos administrativos de regularización de superficies, en el marco de procesos de reforma de ordenanzas de regularización de barrios, se sustanciarán conforme el procedimiento administrativo correspondiente.

Art. 2664.- Rectificación y regularización de superficies de terrenos de predios afectados sin declaratoria de utilidad pública. - En el caso de requerir la rectificación y regularización de superficies de un terreno que ha sido afectado por un trazado vial u otro tipo de afectación y que no ha sido declarado de utilidad pública, el propietario deberá considerar que la superficie afectada sigue siendo parte de la superficie total de su predio. Este criterio aplica también cuando la vía esté físicamente aperturada, pero no se haya expropiado la franja de afectación.

Art. 2665.- Rectificación y Regularización de superficies de terreno de predios requeridos para declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación. - En caso de que en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total, se detectare excedente o diferencia de superficie, la entidad a cargo de la expropiación deberá solicitar a la Unidad Administrativa Competente, la rectificación y regularización de superficies, adjuntando para el efecto los requisitos establecidos en el presente título, aclarando que, respecto al requisito del levantamiento planimétrico, al no contener la firma del propietario, esto deberá ser suplido por la presentación de una Declaración Responsable, en la que se declare la conformidad con la información del levantamiento planimétrico presentado.

Para la expropiación parcial y para servidumbres, no será obligatoria la rectificación y regularización de superficies.

Disposiciones generales:

Primera. - Para la transferencia de dominio de inmuebles urbanos o rurales del Distrito Metropolitano de Quito, no se requerirá que la superficie del predio materia de la transacción se encuentre regularizada.

Segunda. - En los casos de reversión de donaciones, comodatos, convenios de uso u otros similares, no será obligatoria la rectificación y regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno.

Tercera. - Para la emisión de licencias metropolitanas urbanísticas de intervenciones constructivas menores (LMU 20 simplificado), obras públicas que implican intervenciones menores incluyendo mantenimiento preventivo, correctivo de infraestructura y Licencia Metropolitana de Habitación del Suelo del proyecto técnico de Reestructuración Parcelaria de inmuebles urbanos o rurales del Distrito Metropolitano de Quito, no será necesario el acto administrativo de rectificación y regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno.

Cuarta. - En los casos que se requiera iniciar un proceso de habilitación de suelo o integración inmobiliaria y no exista excedentes o diferencias de superficie de terreno, el propietario deberá solicitar ante la Dirección Metropolitana de Catastro, la actualización gráfica del predio, con el fin de que en la cédula catastral o IRM conste información actualizada.

Quinta.- En los casos en los que no procede la rectificación y regularización de superficies debido a que en el título de propiedad no es posible determinar el área del terreno, los propietarios, sean públicos o privados, podrán solicitar el trámite de actualización de predios, adjuntando una declaración juramentada o una declaración responsable, al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica para la Optimización y la Eficiencia de Trámites Administrativos, en la que deberá constar el área del levantamiento planimétrico georreferenciado que se adjunte para el efecto, con lo cual, la Dirección Metropolitana de Catastro, una vez que verifique conflictos de linderos o entre propietarios, así como sobreposiciones en el sistema catastral, ingresará el área declarada en el referido sistema.

Sexta. - Para los procesos de actualización de predios, en aquellos casos en los que, tras el análisis correspondiente, se determine la existencia de un conflicto de linderos o conflicto entre propietarios sobre un mismo predio, la Dirección Metropolitana de Catastro procederá a realizar la actualización en el sistema catastral. No obstante, los predios involucrados quedarán registrados con la observación "Predio con sobreposición". Además, se informará al Registro de la Propiedad con el fin de que conste como una observación en el certificado correspondiente, el conflicto identificado entre las partes. Dicha afectación no será levantada hasta que el citado conflicto se resuelva entre los propietarios involucrados.

Séptima. - En el caso que el título de propiedad contenga una aclaratoria de superficie, procederá la rectificación y regularización siempre y cuando ésta haya sido inscrita antes del 19 de julio de 2016.

Disposiciones transitorias:

Primera. - En el término de sesenta (60) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Dirección Metropolitana de Catastro proporcionará a la Secretaría de Gobierno Digital y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, los lineamientos para la creación de un repositorio para la carga y almacenamiento de los planos aprobados en los procesos de habilitación de suelo, integración inmobiliaria, actualizaciones catastrales, regularizaciones de superficies de terreno y otros, por parte de las dependencias municipales correspondientes.

Una vez presentados los lineamientos, la Secretaría de Gobierno Digital y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, presentará el cronograma para la implementación del repositorio, que deberá ser utilizado por las dependencias competentes, una vez que este se encuentre habilitado.

Segunda. - En el término de veinte (20) días la Dirección Metropolitana de Catastro en Coordinación con la Dirección Metropolitana de Procesos realizará la creación o actualización de los procesos que viabilicen la presente ordenanza.

Tercera. - En el término de sesenta (60) días, contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la máxima autoridad administrativa encargada de la custodia y administración de bienes inmuebles municipales normará la forma en que se otorgará el uso temporal de bienes públicos afectados al servicio público y la correspondiente fórmula para el cálculo de la prestación patrimonial o regalía, aplicable tanto para actividades con fines de lucro como para aquellas sin fines de lucro.

No estarán sujetos a esta disposición los bienes a cargo de las empresas públicas metropolitanas.

Disposiciones reformativas:

Primera. - Incorpórese como numeral 4 del artículo 1973 del Código Municipal el siguiente texto:

“4. Las Licencias Metropolitanas Urbanísticas autorizan al solicitante, la construcción de infraestructura de agua potable y alcantarillado en bienes de propiedad municipal, para lo cual requerirán únicamente del respectivo informe favorable previo de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento sobre el cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas en cuanto a la conexión de dichas obras a la red pública existente”.

Segunda. - Incorpórese como inciso segundo del numeral 1 del artículo 2022 del Código Municipal, el siguiente:

“Los proyectos arquitectónicos y estructurales de un mismo proyecto constructivo que son objeto de verificación de conformidad por parte de una entidad colaboradora, deberán obtener los certificados de conformidad en la misma entidad, a fin de garantizar la concordancia e integralidad del proyecto constructivo.”

Tercera. - Modifíquese el primer inciso y literal b) artículo 2531.9 del Código Municipal, por el siguiente texto:

Artículo 2531.9. Solicitud y requisitos de la precalificación. - Se deberá presentar una solicitud por parte de la o el representante legal, presidente o presidenta de la Directiva reconocida legalmente, o por la o las personas copropietarias debidamente autorizadas por la asamblea del asentamiento humano de hecho y consolidado, a la unidad responsable de regularizar asentamientos humanos, conforme el formato establecido por la unidad antes mencionada y adjuntando los siguientes requisitos:”

“b) En el caso de organizaciones sociales legalmente reconocidas, se requerirá el nombramiento del representante legal debidamente legalizado. Para las organizaciones sociales que no hayan sido reconocidas legalmente, se requerirá la autorización otorgada a uno o varios copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado, otorgada en asamblea por parte de al menos el 51 por ciento de la totalidad de copropietarios, esta autorización deberá contar con reconocimiento de su firma y rúbrica ante un notario público; o, en su defecto, la asamblea que resuelve la autorización deberá contar con una diligencia de constatación notarial.

En caso de identificar falsedad material o ideológica en las firmas, se procederá conforme la normativa aplicable para estos casos.”

Cuarta. - Sustitúyase el artículo 2574 del Código Municipal, por el siguiente texto:

“Art. 2574.- Áreas de protección de taludes. - En inclinaciones o declives del paramento de un muro o de un terreno de diferente altura sea natural o ejecutada por intervenciones antrópicas que superen los 45 grados y 3 metros de altura, se observarán las siguientes áreas de protección y condiciones:

- a. En taludes de 45 grados hasta 60 grados, el área de protección será de 10 metros en longitud horizontal medidos desde el borde superior.
- b. En taludes mayores a 60 grados, el área de protección será de 15 metros en longitud horizontal medidos desde el borde superior.
- c. En el caso de tramos de taludes analizados por el Comité Técnico Especial para la Determinación de Accidentes Geográficos Excepcionales del Distrito Metropolitano de Quito, éstos podrán disponer de áreas de protección específicas mediante Resolución Administrativa.

En caso de taludes mayores a 60 grados y más de 5 metros de altura para edificar, se deberá presentar la alternativa de solución de estabilización del talud, sustentado técnicamente con todos los estudios necesarios (topográfico, geológico, geotécnico, hidrológico, etc.), debidamente firmado por el profesional especialista responsable.

En caso de que el talud corresponda a una quebrada de río o al corte de una vía, se aplicarán los retiros de construcción establecidos en el Código de Edificabilidad y los derechos de vía reglamentarios que le corresponda, así como las franjas de protección tanto del talud como del accidente geográfico que lo circunscriba, siempre y cuando se garantice la estabilidad del talud, con base en un estudio de suelos, suscrito por un profesional competente en la

materia, excepto los lotes con forma de ocupación sobre línea de fábrica que mantendrán un retiro mínimo de 5 metros. El área de protección se constituye en el retiro de la construcción.

Aquellos taludes que muestren evidencias de erosión e inestabilidad deberán ser protegidos o sostenidos con obras civiles debidamente diseñadas con base en estudios técnicos necesarios (topográfico, geológico, geotécnico, hidrológico, etc.) que garanticen su estabilidad.”

Quinta. Sustitúyase el artículo 2692 del Código Municipal, por el siguiente artículo:

“Art. 2692.- De la localización y levantamiento de información de bienes inmuebles.- La localización y levantamiento de información de bienes inmuebles comprende las actividades y trabajos planimétricos o topográficos necesarios para obtener datos y características precisos que requiera el catastro sobre las propiedades, tales como: dimensiones, ubicación, uso, graficación, construcciones, utilizando las normas y especificaciones técnicas, manuales e instructivos, establecidos por la autoridad competente.”

Sexta. - Sustitúyase el penúltimo párrafo del artículo 2701 del Código Municipal que establece:

“Los titulares catastrales tienen el deber de colaborar con el catastro inmobiliario, suministrando cuantos datos, informes o antecedentes resulten precisos para su gestión, bien sea con carácter general, bien a requerimiento de los órganos o autoridades competentes.”

Por lo siguiente:

“Los titulares catastrales están obligados con las entidades municipales a proporcionar la información, documentación y antecedentes necesarios para una adecuada gestión del catastro inmobiliario.

Las mediciones y representaciones gráficas obtenidas mediante levantamientos planimétricos o topográficos deberán ser realizadas por los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles, ya sean personas naturales, jurídicas, entidades municipales o estatales, siempre que se trate de predios de su titularidad o posesión.

Sin perjuicio de ello, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, podrá llevar a cabo directamente los levantamientos planimétricos o topográficos únicamente respecto de los predios que le pertenecen o los que sean requeridos para declaratorias de utilidad pública. Estas acciones podrán ejecutarse de forma programada o cuando lo disponga cualquier unidad o entidad competente del propio municipio, en atención a necesidades técnicas, administrativas o de planificación.”

Séptima. - Incorpórese como literal e) del artículo 2873 del Código Municipal, lo siguiente:

“e) Para partición judicial, en los casos que se identifique que el predio tiene una diferencia o excedente de superficie, y siempre que la partición judicial sea favorable, previo a la emisión de informes por parte de la Administración Zonal competente, se deberá adjuntar el acto de rectificación y regularización de superficie del terreno.”

Octava. - Sustitúyase el último inciso del artículo 2883 del Código Municipal, por el siguiente:

“Por el principio de seguridad jurídica, los informes de bordes de quebradas, taludes y riberas de río que fueron utilizados para la emisión de los correspondientes actos administrativos y normativos de habilitación de suelo y construcción aprobados, no podrán

ser modificados. Para el efecto, las entidades municipales, profesionales técnicos y entidades colaboradoras se sujetarán a los contenidos y planos aprobados por los entes competentes y se abstendrán de solicitar informes de accidentes geográficos nuevos o actualizados.”

Novena. - Incorpórese, a continuación del artículo 4001 del Código Municipal, el siguiente:

“Artículo 4001.1.- Autorización de uso temporal de bienes públicos afectados al servicio público. – Se podrá autorizar, de forma excepcional, el uso temporal sobre bienes públicos afectados al servicio público, siempre que dicha autorización no afecte la continuidad en la prestación del servicio permanente al que se encuentran destinados.

Para el otorgamiento de esta autorización, se requerirá el pago de una prestación patrimonial equivalente, al menos, al cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas que percibiére el usuario por la actividad autorizada.

En los casos en que las actividades autorizadas no tengan fines de lucro, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con lo previsto en el artículo 434 del COOTAD, establecerá la fórmula de cálculo de la prestación patrimonial o regalía, según corresponda.”

Décima. - Agréguese después del artículo 4086 del Código Municipal, el siguiente artículo:

“Artículo 4086.2.- Rectificación y regularización de superficie de terreno previo a la Declaratoria de Utilidad Pública. - En los procesos de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total, cuando la entidad requirente, identifique diferencias o excedentes de superficie en el terreno a expropiar, previo a solicitar la emisión de la ficha valorativa, deberá solicitar a la Unidad Administrativa competente, la rectificación y regularización de la superficie del predio, indicando la información del predio a expropiarse y adjuntando el levantamiento planimétrico con una declaración responsable al amparo de

la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en la que se manifieste que, la superficie establecida en el mismo corresponde a la realidad física del predio que se expropiará.”

Décima primera. - Incorpórese como segundo, tercero y cuarto inciso de la Disposición General Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 082-2024, lo siguiente:

“Con el fin de aplicar el cuadro precedente y en atención al principio in dubio proadministrado, se deberá considerar lo siguiente:

En las resoluciones del Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito emitidas durante los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 no será aplicable la figura de caducidad, siempre que se haya efectuado el pago correspondiente.

En las resoluciones emitidas por el Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito en las que se hubiere establecido un plazo para el pago de la obligación, no procederá la caducidad siempre que el administrado haya cumplido con efectuar dicho pago en el plazo establecido.”

Décima Segunda. - Modifíquese la disposición transitoria segunda de la Ordenanza Metropolitana No. 107-2025, al tenor del siguiente texto:

“En el término de ochenta (80) días a partir de la emisión de la presente ordenanza, la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial remitirá a la Alcaldía Metropolitana el informe técnico que justifique: (i) la necesidad de reformar los requisitos para el otorgamiento de la autorización de subdivisiones, de ser el caso; y, (ii) la emisión de la resolución que contenga los requisitos para la modificación de la LMU (10). La Alcaldía Metropolitana emitirá la resolución que corresponda en el término de quince (15) a partir de la recepción del informe antes referido.”.

Disposición derogatoria:

Primera. - Elimínese el artículo 2392 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que señalaba:

“Artículo. 2392.- Autorización de adosamiento entre predios particulares y municipales.- El órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda, previa inspección e informe técnico, podrá autorizar el adosamiento y servidumbre de vista entre lotes de propiedad municipal y lotes particulares, siempre y cuando sean hacia espacios públicos que se encuentren habilitados y funcionando como plazas, parques y canchas deportivas exclusivamente, sin que implique un cambio en la asignación del aprovechamiento urbanístico, luego de lo cual se remitirá a Procuraduría para que se realice el convenio de adosamiento respectivo y se protocolice en una Notaría del Distrito Metropolitano de Quito. En ningún caso el adosamiento podrá superar la altura de la edificabilidad básica establecida en los instrumentos de planificación, y se sujetará a las condiciones de adosamiento establecidas en el Plan de Uso y Gestión de Suelo.”

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Municipal en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los siete del mes de abril del año dos mil veintiséis.

LIBIA FERNANDA Firmado digitalmente por LIBIA
FERNANDA RIVAS ORDONEZ
RIVAS ORDONEZ Fecha: 2026.04.07 12:47:37 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 155 ordinaria de 9 de septiembre de 2025 (primer debate); y, No. 197 ordinaria de 7 de abril de 2026 (segundo debate).

Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA LIBIA FERNANDA RIVAS
ORDONEZ
RIVAS ORDONEZ Fecha: 2026.04.07
12:47:58 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 7 de abril de 2026.

EJECÚTESE:



Pabel Muñoz López
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 7 de abril de 2026.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 7 de abril de 2026.

LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA RIVAS
ORDONEZ
Fecha: 2026.04.07 12:48:28
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.